BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.632

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 9 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 131

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 8 de Marzo de 1933

Por avisos varios	1.781.—
" adicional de balances	72.—
" anticipo de balances	45.—
" marcas	520.—
" adicional de marcas	129.—
" subscripción	48.—
" venta de Boletines y folletos	14.80
Total	$ 2.609.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas



Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Contribución e Impuestos

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Contribución e Impuestos

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Contribución e Impuestos

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Informativa de Calificación

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17.426. — 4.309 — Vista la nota Rda. que antecede C. 329/933 y Corresponde 1 (D. G. P.), la Resolución de fecha 14 del corriente (B. M. número 9.295, 1a. Parte), y de acuerdo con lo prescripto por el número 159 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9.675 (R. L. M. 4),

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Desígnanse al señor Director General del Personal, General de Brigada don Eduardo Fernández Valdés, y al señor Director General del Instituto Geográfico Militar, General de Brigada don Rodolfo Martínez Pita, para representar en la Comisión Informativa de Calificación, a reunirse el 20 del corriente, a los señores Oficiales del Estado Mayor General del Ejército, y de la Dirección General de Administración, por encontrarse en uso de licencia los señores Generales de Brigada don Ramón Molina y don Enrique Jáuregui Jefe y Director General de las mencionadas Grandes Reparticiones, respectivamente.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando que el producido de la venta de los legajos de antecedentes técnicos, necesarios para el llamado a licitación de las obras a cargo de la Dirección General de Ingenieros, sea destinado a reposición de elementos y demás gastos originados en la confección de los mismos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.907. — 4.309. — Visto lo solicitado por el Departamento de Guerra en el expediente G. 5.153|1932, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para destinar el producido de la venta de los legajos de antecedentes técnicos necesarios para el llamado a licitación de las obras a su cargo, a la reposición de los elementos empleados en la preparación y confección de dichos legajos y demás gastos emergentes.

Art. 2.° — Las sumas percibidas y las que ingresen en lo sucesivo por tales conceptos, se acreditarán a una cuenta especial de carácter acumulativo, denominada "Dirección General de Ingenieros - Producido de venta legajos antecedentes técnicos de las obras llamadas a licitación", cuya apertura será dispuesta por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 3.° — Los fondos a que se refieren los artículos anteriores, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, para ser transferidos periódicamente a la Tesorería General.

Art. 4.° — Mensualmente, la expresada Dirección General, formulará balance del movimiento habido y lo elevará acusando en detalle los ingresos y egresos, de conformidad con el artículo 64 de la Ley número 11.672, (texto definitivo).

Art. 5.° — La Contaduría General de la Nación, dictará las disposiciones concurrentes al mejor cumplimiento del presente Decreto.

Art. 6.° — Este Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Guerra.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo.

Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

17.415. — 4.310. — Vista la propuesta que antecede (expediente letra I. número 19.118|1932. Corresponde 1, D. G. P.), formulada por el señor Director del Instituto Geográfico Militar, para llenar las vacantes declaradas de imprescindible necesidad en esa Gran Repartición, por Acuerdo General de Ministros de fecha 20 de Diciembre de 1932, y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (inciso 10, ítem 2), Auxiliar 6.°, Maquinista de Imprenta, al ciudadano Luis Zaddio, C. 1898, M. 174.275, D. M. número 2; Auxiliar 8.°, Fotograbador, al ciudadano Blas Battagliese, C. 1895, M. 450.044, D. M. número 1 y Ayudante 7.°, Sacapliegos, a Juan José Faiz, C. 1915, C. I. 1.177.329.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.412. — 4.311. — Visto el presente expediente P. número 20.802|32, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III, de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con fecha 15 de Febrero del corriente año al Sargento 1.° Bernardo Pérez, (Clase 1889, D. M. número 33, Matrícula 1.845.983), del Regimiento número 10 de Infantería Montada, con goce del (55 por ciento) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y seis años y cuatro días (16 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.413. — 4.312. — Visto el presente expediente C. número 21.224|32 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículo 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con fecha 15 de Febrero del corriente año al Sargento Carlos Calderón (Clase 1894, D. M. número 46, Matrícula 2.927.057), del Batallón de Arsenales con goce del (50 por ciento) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años, y tres días (15 años y 3 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.421. — 4.213. — Visto el presente expediente G. número 13.429|32, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 73 del Decreto de fecha 6 de Febrero de 1930, inserto en el B. M. número 8424, 1a. Parte, del Sargento 1.° Antonio Garibaldi, (Clase 1889, D. M. número 15, Matrícula 0.730.206), por los nuevos servicios prestados con posterioridad a la bonificación de pensión que le fuera acordada por el Decreto anteriormente citado, que alcanzan a dos años, ocho meses y siete días, (2 años, 8 meses y 7 días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando un Decreto por el que se bonifica una pensión de retiro

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

17.414. — 4.314. — Visto el presente expediente T. número 13.117|929, (D. G. P.), lo informado por los señores Director General del Personal y Presidente de la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la bonificación de la pensión de retiro, sólo se efectúa por cada período continuado de servicios, siempre que alcancen a un año (número 23 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios. R. R. M. 65),

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Anúlase el artículo 2.° del Decreto de fecha 16 de Agosto de 1932, (B. M. número 9.142, 1a. Parte) por el que se bonifica la pensión de retiro del Sargento 1.° José Félix Tobares, (Clase 1866, D. M. número 15, Matrícula 0.741.615), por el cómputo de diez meses y veintiocho días (10 meses y 28 d.) de servicios prestados después de su retiro.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.441. — 4.315. — Visto el expediente S. 10.074|932, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 8 de Marzo de 1910, (B. M. número 55 1a. Parte), al Subteniente (R. A.) don Alberto V. Sierra, por los nuevos servicios prestados después de su retiro. 9 años y 18 días, (9 años y diez y ocho días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.442. — 4.316. — Visto el expediente V. 21.896|31, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.— moneda nacional), cien pesos moneda nacional, a la señora Juliana Elisea Rojas de Valdivieso, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia, Teniente 1.° don José Gabriel Rojas, debiéndosele liquidar desde el día 25 de Septiembre de 1931, fecha en que presentó la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Marzo de 1931, (B. M. 2.579, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa, instruída al Sargento Valentín Corvalán, (C. 1904, D. M. 1, M. 0.008.496), argentino, casado, de 29 años de edad, acusado de haber cometido *"delito contra la propiedad"*, perteneciente a la Base Aérea Militar de Paraná, absuelto de culpa y cargo y elevado a este Tribunal en consulta ...

....

....

....

.... y ....

....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Aprobando, con la declaración mencionada en el considerando 4.°, la sentencia consultada que absuelve de culpa y cargo al procesado Sargento Valentín Corvalán, (C 1904, D. M. 1, M. 0.008.496), perteneciente a la Base Aérea Militar de Paraná, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Enero 31 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Enero 31 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.010. — 4.317. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa A. 13.236|932, (D. G. P.), (B. número 955|932, IV División, D. G. P.), seguida al Sargento Valentín Corvalán, (C. 1904, D. M. 1, M. 0.008.496), perteneciente a la Base Aérea de Paraná, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y número 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (número 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2, a), en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los un días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, reunido en acuerdo extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3a., 4a. y 5a. Divisiones de Ejército, con el objeto de proceder a la vista y fallo de esta causa, seguida al soldado Emiliano Araya, Clase 1911, Matrícula 3.130.468, D. M. 49, O|E. Sarmiento, argentino, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al Grupo número 1 de Artillería de Montaña; acusado de: "violación de correspondencia", "defraudación" y "usurpación de nombre" ....

....

.... y ....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa, de la 3a., 4a. y 5a. Divisiones de Ejército—

Falla:

Condenando al soldado Emiliano Araya, (Clase 1911, Matrícula 3.130.468, D. M. 49, O|E. Sarmiento, argentino, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al Grupo número 1 de Artillería Montada, por el delito de estafa y agravante que le es imputable, a cumplir la pena de ...

de prisión menor, y a reintegrar el importe de lo defraudado, con las demás accesorias legales; sin abono de preventiva, todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 153 y 172 del Código Penal Argentino y 574, 576, 578 y 579 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Walfrido Arce, Coronel, Presidente. — Alberto Garzón, Teniente Coronel, Vocal. — Carlos Adinet. Teniente Coronel, Vocal. — Oscar Durañona, Mayor, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Raúl P. Echeverría, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abelardo Rivanera, Teniente, Secretario. — Es copia fiel y exacta del original que corre agregado a folios 162 a 165 del proceso. — Abelardo Rivanera, Teniente, Secretario. — V.° B.°: W. Arce, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.080. — 4.318. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, en la causa A. número 8.863|932, "Cde. 2", (D. G. P.), (A. número 589|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Emiliano Araya, (C. 1911, D. M. 49, M. 3.130.468), perteneciente al Grupo N.° 1 de Artillería de Montaña, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2 y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (número 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Decreto autorizando al Ministerio de Agricultura, para transferir, retener e invertir en el ejercicio económico de 1933, la suma de pesos 174.367.25 moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

17.340. — 215. — Vista la nota que antecede, de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, en la que solicita se transfieran al ejercicio de 1933, el saldo de pesos moneda nacional 174.367.25, que arroja el Acuerdo de Gobierno número 13.338, de fecha 19 de Noviembre de 1932, insistido por el número 13.339 del 29 del mismo mes, a fin de hacer frente al pago de distintas adquisiciones autorizadas durante el año 1932, y que serán provistas en el actual, como así también los que pudieran originarse durante el año corriente, por dichos conceptos;

Atento a las consideraciones expresadas precedentemente y lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura, para transferir, retener e invertir en el ejercicio económico de 1933, la suma de pesos moneda nacional 174.367.25, (ciento setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional), que como saldo del Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de Noviembre próximo pasado, existe al 31 de Diciembre de 1932, y con la que se abonarán los gastos que se originen con motivo de la adquisición directa de los elementos destinados a la elaboración a medida que las necesidades lo requieran, del producto químico denominado "Defensa Agrícola", los envases para su transporte y la construcción de pulverizadores, con destino a la destrucción de la langosta.

Art. 2.° — La citada cantidad será reintegrada oportunamente, en la forma dispuesta por el Acuerdo del 19 de Noviembre de 1932.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas. — Adquisición de materiales con destino a obras en ejecución en la Residencia Presidencial de Olivos.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17345. — 312. — Exp. 25991-C-1932, y agregados. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Arquitectura, formula la observación legal del caso a los decretos del 14 de Octubre último, recaídos en los expedientes: 21247-A-1932; 21721-A-1932 y 21149-R-1932, registrados bajo los números 10.911, 10.912 y 10.913, respectivamente, por los que se aprueban varias licitaciones privadas realizadas con el fin de adquirir materiales con destino a las obras en ejecución en la Residencia Presidencial de Olivos, y

Teniendo en cuenta que la observación de fórmula en razón de que por los decretos citados se ordena imputar provisoriamente los importes de las expresadas adquisiciones a la partida asignada para "Conservación de edificios fiscales", con cargo de ser reintegrados una vez que el H. Congreso, arbitre los fondos que oportunamente se le solicitaron para las obras aludidas, operación que a juicio de la Contaduría General de la Nación, es improcedente porque las imputaciones no pueden tener carácter de provisorias, con cargo de reintegro máximo en el caso ocurrente en el que se ha solicitado fondos especiales al H. Congreso;

CONSIDERANDO:

Que al dictarse los citados decretos, el P. E., hizo constar especialmente la situación observada y no obstante ello estimó, por las razones de urgencia que en aquéllas circunstancias se invocaron, que debían ejecutarse las obras en la forma ordenada hasta tanto el H. Congreso arbitrara el crédito que se le solicitó por Mensaje N.° 44, del 22 de Agosto último;

Que el crédito solicitado, ha sido sancionado e incluído en la Ley de Presupuesto en vigor, figurando con la partida respectiva del Anexo L, hecho éste, que facilita la operación de reintegro ordenada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto por los decretos del 14 de Octubre de 1932, números 10.911, 10.912 y 10.913.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Contaduría General de la Nación, previo conocimiento de la Dirección General de Arquitectura y de Contabilidad.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas.

Dirección General de Ferrocarriles. — Rectificando el nombre de la Auxiliar 3.°, doña Juana M. Vioni, por el de Juana M. Vioni de Rispoli.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17356. — 313. — Exp. 2543-FF-1933. — Visto lo manifestado a fojas 1, y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que la Auxiliar 3.°, al servicio de la expresada Repartición, doña Juana M. Vioni, en virtud de haber cambiado de estado civil, revistará en lo sucesivo con el nombre de Juana M. Vioni de Rispoli.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar a la interesada, bajo constancia, el documento que le pertenece y que corre agregado a fojas 3, y fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de la verja y portones de hierro, destinados al edificio del Colegio Nacional de Jujuy.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

13746. — 314. — Exp. 19059-C-1931. — Visto el resultado obtenido en la licitación pública que en virtud de la autorización conferida por decreto de fecha 18 de Noviembre de 1931, ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de la verja y portones de hierro destinados al edificio del Colegio Nacional de Jujuy;

Teniendo en cuenta:

Que dicho acto se ha llevado a cabo cumpliendo las disposiciones en vigor y que de las propuestas presentadas al mismo, resulta más conveniente la de la firma Francisco Vasquez Italia, que ofrece llevar a cabo la totalidad de los mencionados trabajos por la suma total de $ 9.929.46 m|n. inferior ésta, en 3.672.54 m|n., a la prevista en el Presupuesto oficial, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de la verja y portones antes mencionados con destino al edificio de que se trata y adjudícase su provisión a la firma Francisco Vasquez Italia, por la suma total de nueve mil novecientos veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (pesos 9.929.46 m|n.).

Art. 2.° — Apruébase asimismo el proyecto de contrato adjunto firmado ad-referéndum del P. E., entre la firma adjudicataria y la Dirección licitante.

Art. 3.° — El importe del referido gasto, se imputará a la partida que el Presupuesto del corriente año, asigna para "Colegio Nacoinal de Jujuy, construcción del edificio, verja y muro de circunvalación".

Art. 4.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura, la que oportunamente, deberá elevar a la Escribanía General de Gobierno, el contrato respectivo, para su protocolización.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas.

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversas obras de reparo y pintura en distintos edificios ocupados por Oficinas Públicas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17350. — 315. — Exp. 13785-C-1932, y agregados. — Visto los adjuntos presupuestos que la Dirección General de Arquitectura, ha preparado para la ejecución de diversas obras de reparo y pintura en distintos edificios ocupados por Oficinas Públicas, y

De acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos que a continuación se detalla y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los trabajos correspondientes por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice:

	$ m|n.
Exp. 13.785-C-1932. — Isla Martín García. — Oficina de Correos y Telégrafos. — Obras de reparo. — Presupuesto de	1.737.07
Exp. 28.411-C-1932. — Administración, Correos y Telégrafos (Capital). — Ampliación servicio contra incendio en 8.° piso del edificio. — Presupuesto de ..	2.912.69
Exp. 28.412-C-1932. — Edificio Aduana Vieja. — Correos y Telégrafos. — Archivo General. — Renovación instalación eléctrica. — Presupuesto de	3.561.60
Exp. 28.434-A-932. — Aduana de la Capital. — Oficinas de Control y Pagos y Habilitación. — Apertura banderolas pintura al óleo y reposición vidrio. — Presupuesto de	1.095.18
Exp. 22.787-P-1932. — Departamento Central de Policía. — Obras de reparo en locales números 72 y 73 del edificio. — Presupuesto de	1.009.87
Exp. 340-M-1933. — Casa de Gobierno. — Reparos, empapelado y pintura, provisión y colocación extractores de aire, modificaciones en instalación eléctrica en locales números 52, 54 y 59, ocupados por el Ministerio de Marina. — Presupuesto de	2.232.99

Art. 2.° — Impútese la suma total de once mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 11.649.40 m|n.) en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933	5.029.49
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933	6.524.26
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, Presupuesto 1933	95.65

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de un servicio de bombeo en el pabellón "Elena Larroque de Roffo", del Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17352. — 316. — Exp. 175-I-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, dá cuenta que al procederse a la provisión del grupo de electrobombas y cañerías previstas en el presupuesto valor de $ 5.693.93 m|n., aprobado por decreto de 27 de Marzo de 1931, relativo a la instalación de un servicio de bombeo en el Pabellón "Elena Larroque de Roffo", del Instituto de Medicina Experimental, se ha originado un mayor gasto de $ 429.55 m|n., sobre el importe autorizado, debido al aumento del valor de aquellos materiales y al mayor diámetro de las cañerías de succión e impulsión adquiridas, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, en el caso de que se trata, así como el mayor gasto de cuatrocientos veintinueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 429.55 m|n.), en que se ha incurrido con motivo de la provisión de los materiales de referencia, que se imputará al Anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del Presupuesto de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de papel para empapelar con destino a la Escuela Normal de Profesores.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17349. — 317. — Exp. 517-A-1933. — Visto el resultado de la licitación privada que la Dirección General de Arquitectura, ha realizado a fin de adquirir papel para empapelar con destino a la Escuela Normal de Profesores, y

Teniendo en cuenta que en dicho acto, se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación de que se trata y adjudícase la provisión del papel de la referencia a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

	$ m/n.
A Bies, Laborde y Cía. — Los renglones 1 y 2, por ..	110.—
A Moody y Cía., el renglón 3, por	16.—

Art. 2.° — Impútese la suma total de ciento veintiséis pesos moneda nacional ($ 126.— m/n.), a las partidas que para "Conservación de edificios fiscales. etc.", asigna el Presupuesto para el año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Jornales durante el corriente año

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17351. — 318. — Exp. 1941-A-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el presupuesto importe de $ 31.172.40 m|n., relativo a los gastos que se prevé, han de originarse en el corriente año en concepto de jornales del personal obrero permanente, en los depósitos de su dependencia, encargado de la vigilancia y remoción de los materiales almacenados en los mismos y otros gastos referentes al transporte de esos elementos a las obras que se llevan a cabo en la Capital Federal, y

Teniendo en cuenta:

Que conviene adoptar el procedimiento que aconseja la expresada Repartición, en cuanto a la imputación del gasto de que se trata, vale decir, haciendo previamente gravitar en la proporción que corresponda con el costo de los materiales almacenados, dicho gasto e imputar provisionalmente el mismo a la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura", con cargo de reintegro en la oportunidad y forma en que las diversas obras reingresen al Depósito, el valor de los materiales que éste le facilite;

Que este procedimiento además de significar una medida de orden en las imputaciones, evitará el cargo impropio que se hacía hasta el presente de gastos de esta índole a la partida de "Conservación de Edificios Fiscales";

Por tanto y oída la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto importe de ($ 31.172.40 m|n.) treinta y un mil ciento setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, relativo a los gastos de que se ha hecho referencia, debiendo imputarse aquél, a la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura", en la forma y condiciones que se ha expresado precedentemente.

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de dos lavatorios, en el local ocupado por el Archivo de las Oficinas de Contabilidad de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17347. — 319. — Exp. 2716-A-1933. — Visto el presupuesto, importe de pesos 232.47 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión e instalación de los lavatorios en el local ocupado por el archivo de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de la Capital, en el que se prevé, además, la ejecución de las obras complementarias correspondientes, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, valor de doscientos treinta y dos pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 232.47 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho mención, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto mencionado, se imputará en la siguiente forma: pesos 67.21 m|n., al Anexo I., inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto de 1933, y $ 165.26 m|n., al Anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del mismo Presupuesto.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Traslado de la pileta existente en el vestíbulo de entrada al subsuelo del primer pabellón, del Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", en el Parque Centenario.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1933.

17348. — 320. — Exp. 2721-M-1933. — Visto el presupuesto de $ 108.64 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para el traslado de la pileta existente en el vestíbulo de entrada al subsuelo del primer pabellón del Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", en el Parque Centenario, al servicio ubicado en el patio que se halla en su proximidad, en el que se prevé, además, la ejecución de las obras complementarias correspondientes, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ciento ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 108.64 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección de Arquitectura, para que lo lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto mencionado, se imputará, en la siguiente forma:

$ 35.45 m|n., al Anexo I., inciso 2.°, ítem 2, partida 1, del Presupuesto de 1933, y $ 73.19 m|n., al Anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del mismo Presupuesto.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Adquisición e instalación calderas y compresores. — Liquidación final.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17464. — 321. — Exp. 24242-F-1925. — Visto este expediente, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la liquidación final, referente a la adquisición e instalación de dos calderas tipo "Ladd" y tres compresores de aire en los Talleres de Tafí Viejo, obra que fué llevada a cabo de acuerdo a la autorización conferida por decreto de fecha 26 de Noviembre de 1926, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 347.729.95 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — Ramal a Barranqueras. — Desvío Km. 802. — Transferencia guinche. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17492. — 322. — Exp. 30243-F-1929. — Resultando de este expediente:

Que por resolución de fecha 9 de Enero de 1930, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que arrendara el señor Armando Feldmann, una fracción de terreno, en el desvío kilómetro 802 C. 3, ramal a Barranqueras, para instalar un guinche a mano de un poder de 3 a 5 toneladas, a solicitud, por cuenta y para servicio exclusivo del interesado;

Que al presente la mencionada Administración, manifiesta haber transferido el guinche de que se trata al señor Vicente Morales;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que transfiera a favor del señor Vicente Morales, el guinche de que se ha hecho referencia, con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en la citada resolución de fecha 9 de Enero de 1930.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — Estación Los Baños. — Instalación báscula particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17491. — 323. — Exp. 2765-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica haber arrendado en la Estación Los Baños, una fracción de terreno, para instalar una báscula para pesar carros, para uso exclusivo del señor Silvestre C. Keyser, obra que se llevará a cabo de acuerdo al plano y memoria descriptiva que somete para su aprobación;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de la báscula de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma está destinada, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Salta, fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Construcción defensas. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17493. — 324. — Exp. 2766-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta, para su aprobación el plano, memoria descriptiva, correspondiente y presupuesto de máxima, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de defensas de mampostería de piedra entre los kilómetros 1180|778,20 y 1180|928,20 del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de siete mil doscientos noventa pesos con quince centavos moneda nacional ($ 7.290.15 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo elevar a la terminación de los mismos, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Renovación completa de vía. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17462. — 325. — Exp. 2767-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la memoria descriptiva mento de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la renovación completa de la vía entre los kilómetros 503|769,27 A. y kilómetro 507|769,27 A. del Ferrocarriles Central Norte Argentino;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, al informar al respecto, aconseja la aprobación de los documentos presentados, con la condición de que dicha Administración, deberá distribuir la imputación de los gastos de conformidad a lo manifestado en su nota de fecha 27 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, con la condición determinada precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, el presupuesto de máxima, importe de noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 94.762.82 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativo a los trabajos de que se deja hecho referencia, debiendo, en su oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Construcción defensas. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17469. — 326. — Exp. 2768-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de defensas de mampostería de piedra entre los Km. 1256|370 C. a 1256|495 C., del Ferrocarril Central Norte Argentino, a fin de proteger la vía de las grandes crecientes del Río Grande;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de quince mil cuatrocientos diez y seis pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 15.416.22 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo en su oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación Puerto Diamante. — Construcción, túnel particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17463. — 327. — Exp. 2771-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un túnel, bajo las vías en la playa de la Estación Puerto Diamante, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo de la S. A. Louis Dreyfus y Cía. Ltda.;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción de que se ha hecho referencia, siendo entendido que dado el carácter particular a que la misma está destinada, no queda exenta del pago de patentes, impuestos o contribuciones que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de los expresados Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Estación Seguí. — Construcción galpón particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17466. — 328. — Exp. 2797-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica haber arrendado en la Estación Seguí, línea de Puerto Diamante a Curuzú-Cuatiá, una fracción de terreno para la construcción de un galpón de 40 por 15 m., destinado a depósito de cereales, para uso exclusivo de los señores Luis Dreyfus y Cía. Ltda., trabajos que llevará a cabo de acuerdo al plano y memoria descriptiva, que eleva para su aprobación,

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción del galpón de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina el mencionado galpón no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, fecho vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Construcción defensas. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

17468. — 329. — Exp. 2798-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de 135 m. de defensa de mampostería de piedra a la altura del Km. 1174|825 C. del Ferrocarril Central Norte Argentino, a fin de impedir la erosión producida por las aguas del Río Grande;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de quince mil quinientos ochenta y ocho pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 15.588.23 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a los trabajos de que se trata, debiendo, oportunamente, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Construcción defensas. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17467. — 330. — Exp. 2799-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el plano, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto de máxima, de acuerdo con los cuales, proyecta llevar a cabo la construcción de defensas en el puente sobre el Río Colorado, a la altura del kilómetro 1293|276.50 C. 16 del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de treinta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos con treinta y tres centavos ($ 35.879.33 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo elevar a la terminación de los mismos, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Santa Fe. — Estación Santa Fe. — Ampliación tinglado particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17494. — 331. — Exp. 26820-F-1927. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete para su consideración, el plano y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales, se propone llevar a cabo por cuenta de los señores Louis Dreyfus y Cía., la ampliación en 60 m. por 10 m., en el extremo Sud y 12 m. por 10 m., en lado Norte, de un tinglado de propiedad de dicha firma, existente en la Estación Santa Fe, cuya instalación fué autorizada por decreto de fecha 11 de Enero de 1928, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que lleve a cabo la ampliación del tinglado de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, y en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., establecidas en el expresado decreto del 11 de Enero de 1928.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Santa Fe. — Estación Villa Angela. — Traslado guinche particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17461. — 332. — Exp. 2800-F-1933. — Resultando de este expediente:

Que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, fué autorizada para instalar en la Estación Villa Angela, dos guinches para cargar maderas, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de las firmas Martín y Cía. y W. Hinckeldeyn respectivamente, de acuerdo con los documentos aprobados por resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles de fechas 2 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1915;

Que al presente somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta el traslado de los citados guinches, a solicitud por cuenta y para el servicio exclusivo de la S. A. "La Chaqueña";

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, al informar, manifiesta no tener observaciones que formular a los documentos presentados, aconsejando la anulación de los planos aprobados con anterioridad por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase los planos números 4989 y 5078 y autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo los trabajos de que se trata, siendo entendido que, dado el carácter particular a que los mismos están destinados, no quedan exentos del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Ramal Lezama a Vergara. — Puente sobre canal de desagüe N.° 18. — Se dá carácter de definitivos a los planos aprobados condicionalmente.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17470. — 333. — Exp. 23266-F-1930,

Resultando:

Que por decreto de fecha 21 de Octubre de 1930, fueron aprobados los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, correspondientes a la construcción de un puente sobre el canal de desagüe número 18, en el ramal de Lezama a Vergara; estableciéndose que dicha aprobación lo era con carácter condicional, como obras de primer establecimiento, en razón de que la Empresa mencionada no aportaba mayores datos para poder calcular exactamente la desembocadura del referido puente;

Que por nota de fecha 12 de Enero de 1931 dicha Empresa, solicita se dé carácter definitivo a los expresados planos, manifestando que los mismos satisfacen las exigencias requeridas para obras de esa naturaleza y acompaña, además, copia del informe, que a su pedido, ha formulado la Dirección de Desagües de la Provincia, por intermedio de su Departamento Técnico y de la comunicación en la que le hace saber que no encontrando objeción que formular resolvió tomar conocimiento de la construcción del citado puente;

Y atento lo informado, al presente, por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que la aprobación de los planos de que se trata, acordada por decreto del 21 de Octubre de 1930, lo fué con carácter definitivo.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarril del Sud. — Estación Lobería. — Subarriendo desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17490. — 334. — Exp. 2[illegible]-F-1933. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que, por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, de fecha 31 de Octubre de 1906, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril del Sud a construir un desvío en la Estación Lobería, para uso particular y [illegible] arrendado a la S. A. Barrón Bernhard Limitada;

Que al presente la mencionada sociedad, se halla en liquidación, por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para subarrendar dicho desvío, a los señores Bernhard, Viñao y Compañía, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que, con carácter precario subarriende el desvío de que se trata, a los señores Bernhard, Viñao y Cía. y con sujeción además a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción, no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipios, cuyas propiedades cruce el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Estación Pascanas. — Prolongación desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17465. — 325. — Exp. 25771-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su consideración plano, memoria descriptiva y presupuesto, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la prolongación, en 30 metros, del desvío que sirve al galpón para cereales que en la Estación Pascanas posée la firma Stiefel y Cía., obra que se ejecutará a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de dicha firma, habiendo sido construídos el galpón y desvío citados de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles del 29 de Noviembre de 1907, para uso del señor Carlos Stiefel, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para prolongar, con carácter precario, el

desvío de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, con excepción del presupuesto, dado que por tratarse de obras para el servicio de particulares, ellas deben ser costeadas por los interesados, y con sujeción, además, a las siguientes cláusulas:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la *inspección de la Dirección General de Ferrocarriles*, para garantizar el uso del material rodante que se empleé en su tráfico.
d) Deberá abonarse la *tarifa que se* fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío, con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — *Aprobación* de un nuevo presupuesto para la construcción de dos anguilas destinadas a la botadura y extracción de las embarcaciones en Puerto Corrientes.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17477. — 336. — Exp. 27638-N-929. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto de $ 10.980.— m|n., preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, en sustitución del aprobado por decreto de fecha 31 de Diciembre de 1929, para la construcción de dos anguilas de 37,5 m., destinadas a la botadura y extracción de embarcaciones en Puerto Corrientes,

Teniendo en cuenta:

Que la modificación propuesta consistente en el refuerzo y aumento de sec*ción de las referidas anguilas*, con el fin de facilitar la mejor utilización de esos elementos, permitirá la extracción de embarcaciones hasta 600 toneladas, entre ellas la *balsa "5-BA", representando* su ejecución un mayor gasto de $ 3.780.— m|n., sobre el presupuesto anteriormente aprobado;

Que esa mayor inversión se justifica por el amplio rendimiento que tendrá la instalación referida a la vez que sus servicios serán más eficientes, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto valor de diez mil novecientos ochenta pesos (pesos 10.980 m|n.), moneda nacional, preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, en sustitución del aprobado por decreto de fecha 31 de Diciembre de 1929, para la construcción de las dos anguilas de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que las lleve a cabo administrativamente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto de dicha Repar*tición, para el año en curso:*

	$ m|n.
Personal obrero y de maestranza	2.382.45
Artículos navales, materiales, etc.	8.524.66
Máquinas y equipos de trabajo	72.89

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se modifica la partida donde debe transferirse un gasto de $ 36.811.38.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17482. — 337. — Exp. 1258-P-1932. — Visto nuevamente este expediente, del que resulta:

Que por decreto número 1505, de fecha 31 de Marzo de 1932, se aprueba el procedimiento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos, al haber dispuesto la ejecución parcial de los trabajos de construcción de vías férreas en la zona del Nuevo Puerto de la Capital, y en los cuales había invertido la suma total de $ 145.804.06 m|n., cantidad ésta, que formaba parte del pre*supuesto global de esas obras de pesos* 939.344.50 m|n., el que a su vez se hallaba incluído en el plan general de obras aprobado por decreto de fecha 22 de *Febrero de 1927;*

Que, asimismo, se dispuso que el gasto aprobado debía imputarse al Anexo L, inciso 5, ítem 4, partida 10, del Presupuesto de 1930, debiéndose transferir, del citado importe, a las partidas 15 y 16 del Anexo I, inciso 8, ítem 4, del Presupuesto de 1932, la suma de pesos 36.811.38 m|n., o sea el monto de los materiales extraídos oportunamente del depósito destinado a obras de dragado y balizamiento y utilizados en los trabajos del Nuevo Puerto de la Capital, de que se ha hecho referencia, y

Considerando que de la nueva información producida por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, se desprende que de acuerdo a las prescripciones de la Ley de *Contabilidad, corresponde modificar* el decreto de fecha 31 de Marzo de 1932, en la parte que establece la transferencia de fondos a las partidas 15 y 16 del Anexo I, inciso 8, ítem 4 del Presupuesto de 1932, a fin de que dicha acreditación se verifique para la partida 8 del Anexo I, inciso 3, ítem 1 del Presupuesto de 1930, es decir a Rentas Generales, como devolución de ejercicio vencido, y en consecuencia se pueda regularizar la Contabilidad de las obras;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2.° del decreto número 1.505 de fecha 31 de Marzo de 1932, en el sentido de que la suma de treinta y seis mil ochocientos once pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 36.811.38 m|n.), que se ordena transferir a las partidas 15 y 16 del Anexo I, inciso 8, ítem *4 del Presupuesto de 1932, debe serlo a* la partida 8, del Anexo I, inciso 3, ítem 1 del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *y previo conocimiento de la Dirección* General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconociendo a don Servando Bayo, el derecho a percibir un mes de sueldo, por haber sido declarado cesante por razones de economía.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17481. — 338. — Exp. 23865-B-932. — Visto este expediente, por el que el ex Empleado don Servando Bayo, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 8 de Julio último, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional *y atento lo informado por la Contaduría* General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente número 318-L-1931, *donde se establece la procedencia* del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Servando Bayo, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de trescientos cincuenta pesos moneda nacio*nal ($ 350.— m|n.), que tenía asignado* como Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — *Publíquese* y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la correspondiente liquidación, a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se aprueba el proyecto y presupuesto de $ 195.919.68 relativos a la construcción de las obras de margen, en el Puerto de San Isidro y se autoriza la ejecución de las mismas hasta la suma de $ 100.000.—

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17479. — 339. — Exp. 1582-P-1933. — *Visto el proyecto y presupuesto de* $ 195.919.68 m|n., que la Dirección General de Navegación y Puertos, ha preparado y cuya aprobación solicita, rela*tivos a la construcción de obra de margen* que es menester realizar en la Dársena, para cabotaje en el Puerto San Isidro;

Teniendo en cuenta que la realización de la obra de referencia es una consecuencia de haber habilitado una extensión apreciable de tierras fiscales, para distintos fines, con el rellenamiento de las mismas al practicarse el dragado que demandó la rectificación del curso y acceso al Arroyo Sarandí, y que por tanto deben conceptuarse como complementarias de este último;

Atento por otra parte que el ejercicio *financiero para el corriente año, destina* solamente para tal objeto la suma de pesos moneda nacional 100.000.—, por lo que no pudiendo ser financiado ínte*gramente el monto del Presupuesto aludido*, corresponde otorgar la aprobación de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.285 y autorizar a la vez la ejecución de trabajos hasta la concurrencia de la cantidad asignada en el Presupuesto en vigor;

Por tanto, visto asimismo lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de $ 195.919.68 m|n., ciento noventa y cinco mil novecientos diez y nueve pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, relativos a la construcción de la obra de margen de que se trata, a los fines de lo determinado por la Ley 10.285, para la habilitación de los recursos faltantes para la financiación total del monto del pre*supuesto que se aprueba, que asciende a* la suma de $ 95.919.68 m|n.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para iniciar los *trabajos de que se ha hecho* mención, pudiendo invertir con tal fin hasta la suma de $ 100.000.— m|n., de acuerdo con la previsión de recursos hecha en el Presupuesto para el corriente año, en la partida "San Isidro, nuevo canal defensa y obras de margen".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos, la que por cuerda separada procederá a remitir copia de estas actuaciones a objeto de solicitar del H. Congreso, la habilitación de los recursos faltantes.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la firma Louis Dreyfus y Cía., para construir una defensa y muro de contención en la margen derecha del Río Paraná, zona Norte del Puerto del Rosario.

Exp. 2097-P-1933.

Señor Ministro:

Atento lo informado por la Dirección *General de Navegación y Puertos, con*sidero debe concederse la autorización solicitada, en la forma que indica la citada Repartición. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1933. — *Celso R. Rojas*, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17476. — 340. — Exp. 2097-P-1933. — *Visto este expediente*, por el que la firma Louis Dreyfus y Cía., solicita autorización para construir una defensa en la barranca frente al embarcadero que posée en la zona Norte del Puerto del Rosario; así como también un muro de revestimiento de la barranca misma, de acuerdo a los planos, cómputos métricos y presupuestos de $ 58.693.— y $ 38.700.— m|n., respectivamente, que al efecto acompaña,

Considerando:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en acordar los permisos solicitados de acuerdo con las cláusulas que al efecto indica;

Que la firma recurrente al contestar la vista otorgada a fin de que manifes*tara su conformidad o disconformidad* con las condiciones establecidas para los permisos de que se trata, expresa no estar de acuerdo con la cláusula a), que determina la precariedad de la autorización y la obligación de demoler las instalaciones en cuanto ello fuere ordenado, en razón, agrega, de que la obra de referencia la construye para seguridad del elevador de granos que proyecta instalar a mérito de lo cual solicita se fije en 40 años el término, en las mismas condiciones que requieren para el elevador, cuyas actuaciones se tramitan por separado;

Que a este respecto, la Dirección Técnica manifiesta la inconveniencia de acceder a la modificación de la cláusula de referencia, toda vez que el lugar en que se emplazaría la defensa de que se trata, sobre la misma ribera, podría ser un serio obstáculo para cualquier obra que el Gobierno se propusiera ejecutar, *necesariamente, en el futuro, opinión*, ésta, que también sustentan la Asesoría Letrada y Sumarios y en su respectivo dictamen, el señor Procurador del Tesoro;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma Louis Dreyfus y Cía., para construir una defensa y un muro de contención en la margen derecha del Río Paraná, frente a sus instalaciones de embarque, que posée en la zona Norte del Puerto del Rosario, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización se concede con carácter precario pudiendo, el P. E., dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que ello dé motivo a reclamo ni pago de indemnización alguna y debiendo proceder la firma Dreyfus y Cía., a levantar *sus construcciones* dentro del plazo que se le fije al efecto.
b) Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con los planos y demás *documentación acompañada que* se aprueba y serán inspeccionadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir las *modificaciones* que estime necesarias en beneficios de la obra misma y que no la alteren fundamentalmente.
c) La firma recurrente abonará en la Tesorería General de la Nación y en la forma de práctica, las sumas de quinientos ochenta y ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 588.24 m|n.) moneda nacional y de cuatrocientos ocho pesos con treinta centavos (pesos 408.30 m|n.), moneda nacional, en concepto de inspección de obras y revisión de planos por los dos trabajos que se autoriza, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 25 de Agosto de 1932.
d) La presente autorización queda sujeta a todas las disposiciones y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza la adquisición de 20.500 ladrillos de máquina.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17498. — 341. — Exp. 2469-N-1933.

— Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que, necesitando adquirir 20.500 ladrillos de máquina, con destino a las obras del Puerto de Mar del Plata, solicitó precio la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, quien ofrece proveer ese material a razón de $ 70.— m|n., el millar, previo pago de $ 1.435.— m|n., importe total de dicha adquisición;

Estimándose equitativo el precio cotizado, no hay inconveniente en aprobar el temperamento seguido por la Repartición adquirente, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos y autorízase a la misma, para que adquiera de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, los ladrillos de que se trata, por el importe total de un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos ($ 1.435.— m|n.) moneda nacional, debiendo ingresar esa suma en la Tesorería de la Repartición nombrada en segundo término y cargarse a los fondos que se asignen en el Presupuesto del corriente año para "Obras Puerto Mar del Plata".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva a la de Contabilidad, la que procederá a formular la correspondiente orden de pago por la suma expresada, a favor de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Lic. privada adquisición varias con destino obras hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17484. — 342. — Expte. 198-I-933

— Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas números 452, 432 y 433, realizadas por la Dirección General de Irrigación para la provisión de diversos artículos de electricidad, planchuela de hierro, pararrayos, aceite, etc., con destino a las obras hidroeléctricas de Tilcara;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dichos actos en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de las casas abajo expresadas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata, realizadas por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

	$ m|n.
Licitación privada N.° 452—	
Tubos Mannesmann S. A. — Renglones 6, 28, 29, 30 y 31	352.54
General Electric S. A. — Renglones 9 y 10	106.21
Talleres Metalúrgicos San Martín, S. A. — Renglones 3, 11, 12, 24 y 27	379.65
Schettini y Ajamil. — Renglón 22	53.40
Guanziroli y Cía. — Renglones 21 y 25	252.—
A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad. — Renglones 15, 16, 17 y 18	19.04
Juan Nachod y Cía. — Renglones 19 y 20	172.—
The Anglo Argentine General Electric. — Renglones 14 y 26	172.—
Licitación privada N.° 432—	
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín. — Renglones 2 y 4	505.—
The Anglo Argentine General Electric. — Renglones 5, 8 y 10	1.140.—
Licitación privada N.° 433—	
West India Oil Company. — Renglón 1	998.80

Art. 2.° — Impútese la suma de cuatro mil sesenta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (pesos 4.063,39 m|n.), a que asciende en total dichas adquisiciones al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 50 rollos de alambre galvanizado para obras defensa Ciudad Santiago del Estero.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17483. — 343. — Expte. 200-I-1933.

— Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva el resultado obtenido en la licitación privada N.° 10, realizada por la Dirección de las Obras Defensa Ciudad de Santiago del Estero, para la provisión de 50 rollos de alambre galvanizado, manifestando que dada la urgencia con que era requerido dicho material para la construcción de defensas provisorias que impidieran fuera cortado el camino nacional a La Banda, se expidió la respectiva orden de entrega a favor del señor E. G. de la Vega, adjudicatario en dicha licitación por la suma de pesos 600,— moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente al dar cuenta de lo actuado, solicita la correspondiente autorización para que el Ingeniero Director de las mencionadas obras don Carlos Michaud, abone el importe respectivo con los fondos que obran en su poder;

Que la circunstancia de haberse extendido la orden de entrega en el mes de noviembre ppdo., motivada por la urgente necesidad de disponer de ese material, supone que el mismo ha sido ya recibido correspondiendo en consecuencia que el importe resultante se impute al presupuesto de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento de que informa la Dirección General de Irrigación, como así también la licitación privada de que se trata para la provisión del referido material adjudicado al señor E. G. de la Vega por la suma de (pesos 600,— m|n.) seiscientos pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 33, del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Autorízase al Director de las Obras Defensa Ciudad Santiago del Estero, Ingeniero don Carlos Muchaud, para que proceda a abonar el referido importe con los fondos que obran en su poder, con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Continuación espigón defensa, Río Andalgalá, localidad del mismo nombre. — Catamarca.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.486. — 344. — Expte. 1195-I-1933.

— Visto que la Dirección General de Irrigación, manifiesta la necesidad de que se la autorice a continuar la ejecución de las obras de continuación del espigón de defensa del Río Andalgalá, en la localidad del mismo nombre (Provincia de Catamarca), hasta dar término a los trabajos cuyo costo estima en la suma de pesos 3.739,65 moneda nacional; y

Teniendo en cuenta que actualmente existe disponible un crédito de pesos 5.000 moneda nacional, sancionado en el presupuesto para el corriente año, con destino a las obras de que se ha hecho referencia; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, conforme lo solicita, proceda a llevar a cabo las obras de que se trata, por vía administrativa, hasta su completa ejecución a cuyo efecto podrá invertir en las mismas hasta la suma de ($ 3.739.65 m|n.) tres mil setecientos treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición directa 5040 litros nafta y 1200 litros agricol con destino obras Río Negro Superior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17471. — 345. — Expte. 1501-I-1933.

— Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 5.040 litros de nafta y 1.200 litros de agricol, que son necesarios para las obras del Río Negro Superior;

Considerando que la presente adquisición encuadra dentro de lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1926; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adquiera directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales los 5.040 litros de nafta y 1.200 litros de agricol de que se ha hecho referencia, con destino a las obras del Río Negro Superior, y mediante un importe total de ($ 1.162,80 m|n.) un mil ciento sesenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, que se imputará a los fondos que el presupuesto para el corriente año asigne para: "Río Negro Superior, Obras de Riego".

Art. 2.° — Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — 2 juegos de mandíbulas de acero para trituradores para obras de embalse Río Tercero.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17459. — 346. — Expte. 1877-I-1933.

— Visto que la Dirección General de Irrigación, en la necesidad de proveer de 2 juegos de mandíbulas de acero para trituradoras "Halfields", a las obras de embalse de Río Tercero, solicitó directamente precios de la firma Anderson Paterson y Cía., por razones de exclusividad;

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición está comprendida dentro de las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° de la Ley 428;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pedido directo de precios a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de que se trata a la firma Anderson Paterson y Cía., por la suma total de ochocientos noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 898,— m|n.), que se imputará a la partida que para obras de embalse Río Tercero asigne el Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Licitación privada. —Adquisición 1.800 m. l. lámina de cobre con destino obras Embalse Río Tercero.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17487. — 347. — Expte. 1931-I-1933.

— Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 541 realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 1.800 m. l. de lámina de cobre con destino a las Obras de Embalse de Río Tercero (Córdoba); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas al referido acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma Guanziroli y Cía. por la suma de pesos 2.790 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido material a la firma Guanziroli y Cía., por la suma de ($ 2.790,— m|n.) dos mil setecientos noventa pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Irrigación. — 3.780 litros nafta para obras de riego. — Rosario Lerma (Salta).

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17497. — 348. — Expte. 1932-I-933.

— Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a adquirir directamente del agente que los Yacimientos Petrolíferos Fiscales tienen destacado en la localidad de Campos Quijano, 3.780 litros de nafta con destino a las obras de riego de Rosario de Lerma (Salta);

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición encuadra dentro de las disposiciones del Acuerdo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1926;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para adquirir directamente del agente que los Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene destacado en Campo Quijano, el combustible de que se trata por la suma total de ($ 926,10 m|n.) novecientos veintiséis pesos con diez centavos moneda nacional, que se imputará a los fondos que en el Presupuesto para el corriente año se asignen para "Chicoana-Obras de Riego".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
Manuel R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición directa, 26.040 litros nafta, con destino Intendencia Riego. — Río Negro Superior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.483. — 349. — Expte. 2114-I-1933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de *Contabilidad y la conformidad* prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que como lo solicita, proceda a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 26.040 litros de nafta, con destino a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 6 de mayo de 1926, cargándose el importe resultante de pesos 5.077,80 moneda nacional, *cinco mil setenta y siete pesos* con ochenta centavos moneda nacional, al Anexo L, inciso 8, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Irrigación. — Licitación privada, 90 toneladas cemento portland a las obras de embalse, Río Tercero. — Córdoba.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.485. — 350. — Expte. 2648-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha llevado a cabo a fin de proveer de 90 toneladas de cemento portland a las obras de embalse de Río Tercero,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica; y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad *y la conformidad prestada por la* Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de que se trata a la firma "Compañía Sudamericana de Cemento Portland" por la suma total de ($ 4.770 m|n.) cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional, que se imputará a los fondos que en el Presupuesto para el año en curso se asignan para "Río Tercero, obras de embalse y Usina hidroeléctrica".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Irrigación. — Provisión 500 kilos de cabo manila a las obras de embalse de Río Tercero.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.473. — 351. — Expte. 2651-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha llevado a cabo a fin de proveer de 500 kilos de cabo manila a las Obras de Embalse del Río Tercero;

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de que se trata a la firma The Gourock Roperworck Export C.° Ltd., por la suma de (pesos 380,— m|n.) trescientos ochenta pesos moneda nacional, que se imputará a los fondos que en el Presupuesto para el año en curso se asigne para "Río Tercero, Obras de Embalse y Usina Hidroeléctrica".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Determinando fecha de aceptación de renuncia presentada por don Carlos Gómez Iparraguirre, a los efectos de la percepción de haberes.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17496. — 352. — Expte. 904-I-1933. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, a los efectos de la liquidación y pago de haberes, con la imputación correspondiente, que la fecha de aceptación de la renuncia presentada por el ex Auxiliar 2.° de la Dirección General de Arquitectura Carlos Gómez Iparraguirre, debe considerarse a contar desde el día 11 de septiembre último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento, archívese.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

***Contabilidad.* — Observa rendiciones de cuentas del responsable Ingeniero Adrián García del Río, por octubre a diciembre de 1930, enero a septiembre de 1931.**

Buenos Aires, Enero 22 de 1933.

17472. — 353. — Expte. 2278-R-932. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección General de Contabilidad eleva para su aprobación la adjunta documentación presentada por el ex Director de las Obras en la Quebrada de Humahuaca, Ingeniero Adrián García del Río, en las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de octubre a diciembre *de 1930*, y enero a septiembre de 1931, la que fué observada oportunamente por no ajustarse a los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor cuyo importe total asciende a la cantidad de pesos 29.613,95 moneda nacional, y

Teniendo en cuenta:

Que la observación formulada por la Dirección General de Contabilidad a la referida documentación, se justifica plenamente, pues no obstante la urgencia que existía en terminar las obras del Dique antes que comenzaran las crecientes, el mencionado responsable realizó la contratación *de fleteros para* el *acarreo de* materiales en forma directa, sin previa autorización superior, contrariando normas establecidas al respecto;

Que para justificar el procedimiento seguido, se invocan razones que no pueden aceptarse, desde que el mencionado responsable ha podido regularizar tal situación a posteriori, como no ha existido en el presente caso;

Que tratándose de un hecho consumado procede regularizar el trámite de los comprobantes de referencia, autorizando como caso de excepción, el descargo de los mismos;

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que acepte el descargo de los comprobantes observados de las rendiciones de cuentas del responsable, Ingeniero Adrián García del Río, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 1930 y enero a septiembre de 1931, cuyo importe total asciende a la suma de (pesos 29.613,95 m|n.) veintinueve mil seiscientos trece pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, con la imputación que en cada caso corresponde.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a las Direcciones Generales de Contabilidad e Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Cesantía varios empleados

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17565. — 354. — Por razones de orden administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesantes a los siguientes empleados:

Ministerio: Auxiliar 8.°, Federico Marianelli.

Dirección General de Navegación y Puertos: Auxiliar 3.°, Miguel A. de la Peña; Auxiliar 5.°, René R. Berdier; Auxiliar 6.°, Juan Manuel Paz; Auxiliar 7.°, Juan J. Demarchi; Auxiliares 8os., Israel E. Gusinsky, Francisco Ponzio y Ernesto Popoli; Ayudantes Principales, Guillermo V. Sirolli y Adolfo Friedland, y Ayudante 1.°, Eduardo Basavilbaso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Permisos para residir en el extranjero

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15731. — 355. — Expte. 24491-M-932 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por medio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes 11603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios

A doña Janet Ethel Cass de May, por dos años.

A doña Josefa Muiños D'Oliveira, por dos años.

A don Augusto Flondrois, por dos años en concepto de prórroga.

A don Lorenzo Antonio Crestani, por dos años en concepto de prórroga.

A don Calos José Nicala, por dos años en concepto de prórroga.

A don Juan Galli, por dos años.

A don Jorge Enrique Huntington, por un año.

A doña María Gracia Granero de Talón y a doña María del Remedio Talón, por dos años en concepto de prórroga.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados ferroviarios.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17545. — 356. — Expte. 26333-C-932 y agregados. — Vistos estos expedien*tes por los que diversos jubilados ferro*viarios solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en la Ley N.° 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados ferroviarios:

A don Pedro Crobaré, por once meses.

A don Tomás Rees Jones, por dos años.

A don José Félix Pereira, por dos años.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley 11.682.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Embarcación a Formosa Km. 135|398. — Retiro de un guinche particular. — Se reduce terreno arrendado.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17551. — 357. — Expte. 18619-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado manifiesta que la Compañía Argentina de Quebracho "Marca Formosa", ha procedido al retiro de uno de los tres guinches instalados por su cuenta exclusiva en una superficie de terreno de 360 m²., de acuerdo con los documentos aprobados por resolución de fecha 3 de junio de 1930, en el Km. 135|398 de la línea de Formosa a Embarcación; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que la superficie de terreno arrendada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado a la Compañía Argentina de Quebracho "Marca Formosa", para la instalación de los guinches a mano de que se trata, queda reducida, por el retiro de uno de éstos, a 240 metros cuadrados.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Bovril. — Galpón particular. — Se autoriza construcción.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17550. — 358. — Expte. 2940-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado comunica haber arrendado en la estación Bovril, línea de Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, una fracción de terreno para la construcción de un galpón de 40 por 15 m., destinado a depósito de cereales, para uso exclusivo de los señores Luis Dreyfus y Cía., trabajos que llevará a cabo de acuerdo al plano y memoria descriptiva que eleva para su aprobación; y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción del galpón de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina dicha construcción, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobier*no de la provincia de Entre Ríos, fecho,* vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Alta Córdoba. — Construcción desagües. — Liquidación final.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17552. — 359. — Expte. 2941-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación los planos, memoria descriptiva correspondiente y liquidación final, documentos relativos a la construcción de desagües en la playa de la estación Alta Córdoba del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras que ha llevado a cabo en el año 1919 sin haber requerido la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final de ocho mil doscientos quince pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 8.215,05 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción de que se ha hecho mención.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. Arg. Renovación vías. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17548. — 360. — Expte. 2942-F-933.

— Vistos que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la renovación completa de la vía existente en una extensión total de 2.000 ms. entre los Kms. 837|445 C. y 839.445 C. de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 54.158,72 m|n.), y la memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se trata, debiendo oportunamente elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Seeber. — Instalación báscula particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, ...

17549. — 361. — Expte. 2943-F-933.

— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, comunica, haber arrendado en la estación Seeber de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino, una fracción de terreno, para la instalación de una báscula de pesar carros, para uso exclusivo del señor Federico Caffaratti, trabajo que llevará a cabo de acuerdo a el plano y memoria descriptiva que eleva para su aprobación;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina dicha instalación, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la provincia de Córdoba, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Aprobación documentos rendición cuentas Seccional XIII, por enero de 1931.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16612. — 362. — Expte. 18595-O-932.

— Visto este expediente, originado con motivo de la observación formulada por la Dirección General de Contabilidad a varios comprobantes de la rendición de cuentas presentada por el ex corresponsable de la XIII Sección de Puentes y Caminos, Ingeniero Ricardo Mafia, correspondientes al mes de enero de 1931, en virtud de no haberse cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de enero de 1931;

Atento lo manifestado por la expresada Repartición técnica, en el sentido de que el descuento progresivo establecido en el citado decreto se efectuó sólo al personal permanente por considerar que no correspondía hacerlo del que trabaja con carácter transitorio, como asimismo, las dificultades que al presente se oponen para regularizar esa situación por cuanto el personal obrero respectivo se ha alejado de la región sin conocerse su destino; y

Teniendo en cuenta lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase por excepción la documentación observada por la Dirección General de Contabilidad, agregada a las rendiciones de cuentas del ex corresponsable de la Sección XIII (Comodoro Rivadavia) de Puentes y Caminos, Ing. Ricardo Mafia, cuyos comprobantes corresponden al mes de enero de 1931 y representan la suma de siete mil setecientos setenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 7.773,64 m|n.); quedando autorizada la citada Dirección General para aceptar su descargo con la imputación que corresponda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando un nuevo proyecto y presupuesto de pesos 6.668,36, relativos a la construcción de contrapisos en locales ubicados en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17544. — 363. — Expte. 625-M-924.

— Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el nuevo proyecto que ha preparado, relativo a la construcción de contrapisos de hormigón en los locales de madera y zinc, ubicados en el Puerto de la Capital, donde funcionan los Destacamentos del Personal de Amarradores y Sud de la Prefectura General Marítima, en sustitución del aprobado por decreto de fecha 13 de enero de 1926, corriente a fojas 31, cuyos trabajos no han sido llevados a cabo en esa oportunidad por insuficiencia de recursos; y

Teniendo en cuenta que las obras de que se trata están comprendidas entre los de servicio de conservación portuaria que la referida Repartición atiende y dado el carácter de indispensable, que ellas revisten, no existe inconveniente en que, como se solicita, se autorice su ejecución por vía administrativa, utilizando el personal permanente, materiales y elementos de que dispone la misma;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el nuevo proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos en sustitución del aprobado por decreto de 13 de enero de 1926 y autorízase a la misma para que administrativamente lleve a cabo los trabajos que el mismo comprende, dentro del presupuesto de ($ 6.668,36 m|n.) seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, debiendo atenderse dicha erogación con los recursos que el presupuesto del año en curso destina para los siguientes servicios:

Personal obrero y de maestranza, pesos 2.690,24 moneda nacional.

Artículos navales, materiales para consumo, talleres y afines, pesos 3.978,12 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Desestimando el pedido de reconocimiento y pago de pesos 8.500, formulado por la firma Pedro C. Goedhart.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17541. — 364. — Expte. 5726-N-1932.

— Visto estas actuaciones en las que la firma Pedro C. Goedhart, se presenta solicitando el pago de la suma de pesos 8.500 moneda nacional en concepto de mayor valor, que dice, corresponder a la draga "216-C", en virtud de haber colocado un motor en el cortador de la misma, de mayor potencia de la convenida, y ofreciendo al mismo tiempo, en venta, los materiales y lubricantes que se encontraban a bordo de ella, en oportunidad de su entrega, cuyo valor estima en pesos 4.307,95 moneda nacional;

Teniendo en cuenta:

Que en lo que respecta a la solicitud de reconocimiento y pago del mayor precio formulada, no procede, desde que, en presencia de lo manifestado por el Delegado del Gobierno designado para inspeccionar los trabajos correspondientes, en los astilleros constructores de dicho elemento, a estar a la declaración hecha por sus directores, en el sentido de que el aumento de potencia del motor de que se trata, no influiría en forma alguna sobre el valor total estipulado;

Que en lo que atañe a la cesión en venta de los materiales y lubricantes aludidos, la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que la firma citada admite un descuento del 15 o|o sobre el importe de la oferta, el que en definitiva queda reducido a pesos moneda nacional 4.228,08, valor que estima equitativo, aconsejando, en consecuencia su aceptación;

Que tratándose por otra parte, de elementos entregados en el año 1929, corresponde que, para la atención del valor de los mismos, dado que constituye un compromiso perteneciente a un ejercicio vencido, se arbitren los recursos necesarios de conformidad a lo determinado en el Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 1908;

Por tanto, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido formulado por la firma Pedro C. Goedhart, para el reconocimiento y pago del mayor gasto valor de pesos moneda nacional 8.500,—, sobre el importe del costo de la draga N.° "216-C", por la razón antes expresada.

Art. 2.° — Acéptase el ofrecimiento que la misma hace para la venta de los materiales y lubricantes de que se trata, por el importe total de cuatro mil doscientos veintiocho pesos con ocho centavos ($ 4.228,08 m|n.) moneda nacional, que se declara de legítimo abono a favor de la referida firma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 1908.

JUSTO
MANUEL R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Ford Motor Co. para instalar una cinta transportadora, en su edificio sito en calles Pedro Mendoza, Villafañe y Aristóbulo del Valle, y el muelle de la Dársena Sud.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17475. — 365. — Expte. 25288-F-932.

— Visto este expediente en el que la Ford Motor C.°, solicita autorización para instalar una cinta transportadora elevada, en el edificio de su propiedad, que funciona en las calles Pedro Mendoza, Villafañe y Aristóbulo del Valle (habilitado como depósito fiscal) y el muelle de la Dársena Sud, en la forma indicada en el croquis de fojas 6, con el propósito de dotar al mencionado establecimiento de elementos modernos y adecuados para el transporte rápido y económico de los automóviles, tractores y camiones desarmados, con sus respectivos repuestos que recibe del extranjero;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicita, en base a las condiciones fijadas, habiendo quedado subsanado el reparo opuesto por la gestora, sobre el plazo para la presentación de los documentos de acuerdo a los cuales llevará a cabo dichos trabajos, con la prórroga aconsejada por aquella Repartición, correspondiendo al pedido que en ese sentido formuló la interesada;

Por lo expuesto y atento lo manifestado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Ford Motor C.° para llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones previas:

a) La expresada Compañía deberá presentar al Ministerio de Obras Públicas los planos definitivos, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto de los trabajos a realizar, en el plazo de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de esta autorización.

b) El permiso se acuerda con carácter precario pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna.

c) Las instalaciones a realizarse no podrán ser empleadas más que en la descarga de repuestos o partes de automóviles de propiedad de la peticionante o consignados a la misma.

d) Esas instalaciones no darán prerrogativas sobre el muelle que ocupen, ni serán motivo de preferencia alguna para el atraque de las embarcaciones.

e) La presente autorización no podrá ser transferida ni arrendada sin la aprobación del P. E. En caso de comprobarse una infracción a este respecto, la misma quedará de hecho caduca.

f) La recurrente abonará en la Administración de la Aduana de la Capital por trimestres adelantados los derechos de arrendamiento del terreno que ocupe, a razón de $ 6,— m|n. por metro cuadrado y por año, correspondiente a la proyección horizontal del puente, más la que resulte de la ocupada por las fundaciones de los pies derechos de las pilas de apoyo del mismo, aumentada esta última en todos sentidos en 0.50 m. Esta superficie será determinada por el Ministerio de Obras Públicas una vez aprobados los planos definitivos y de detalle de la construcción, la que deberá dejar una luz libre que no sea inferior a 6 m. en toda la longitud del puente.

g) La Ford Motor C.° depositará en la Tesorería General de la Nación en la forma de práctica, la suma que resulte al aplicar al presupuesto de la obra que apruebe el P. E., la escala que en concepto de inspección de obras y revisión de planos, se ha establecido por decreto del 25 de agosto de 1932.

h) La presente autorización queda sujeta a todas las reglamentaciones y disposiciones en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y vuelva a la *Dirección General* de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza la ejecución de trabajos de desagotamiento periódicos en los pozos de la casa habitación del Administrador de la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17540. — 366. — Expte. 25978-A-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Aduanas solicita que por intermedio de la de Navegación y Puertos se proceda periódicamente al desagote de los pozos de la casa-habitación del Administrador de la Aduana de La Plata;

Teniendo en cuenta:

Que tal operación será necesario efectuarla una vez cada año y demandará una inversión aproximada de $ 340,— m/n., utilizándose personal permanente y elementos de que dispone la Sección Conservación y Tráfico del puerto local;

Que se trata de un edificio fiscal, ubicado dentro de la zona del puerto y que debe considerársele parte integrante de lo requerido por la explotación portuaria, por lo que, tal como lo expresa la Repartición técnica, no existe inconveniente en que se autorice el trabajo requerido;

Por ello y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que cada vez que sea necesario y lo requiera la Aduana de La Plata, lleve a cabo los trabajos de desagotamiento de que se ha hecho referencia, ajustándose en estos casos, a lo establecido en el decreto de fecha 27 de enero ppdo., e imputado el gasto respectivo a las partidas del presupuesto que esté en vigor y le asigne fondos, no pudiendo anualmente invertir más suma que la de (pesos 340,— m/n.) trescientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando se proceda a la recepción de materiales adjudicados por licitación pública N.° 310, por valor de pesos 151.332,12.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17538. — 367. — Expte. 37715-N-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de septiembre de 1931, se aprobó la licitación pública N.° 310 realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, para adquirir diversos materiales con destino al Depósito Central;

Que a consecuencia de las sucesivas reducciones que sufrió la partida 15 del Anexo I, inciso 8, ítem 4 del Presupuesto de 1932, la Dirección mencionada se ha visto en la necesidad de dejar pendiente compromisos por un total de pesos 225.406,09 moneda nacional, regulando la entrega de materiales de acuerdo con los fondos disponibles en la precitada partida;

Que en tales circunstancias y previo un minucioso estudio practicado al efecto para conocer cuales eran los materiales cuya demora en la entrega pudiera afectar servicios y de otros en que las provisiones pudieran diferirse para el año en curso o reducirse o anularse, la Dirección General de Navegación y Puertos ha confeccionado las planillas números 1 y 2, corriente a fojas 341 y 342, y 343 y 344, respectivamente, de acuerdo a las cuales solicita:

1.° Autorización para proceder a la recepción de los materiales especificados en la planilla N.° 1, en el año en curso, cuyo importe total es de pesos 151.332,12 moneda nacional, y con imputación a la partida del presupuesto vigente destinado a "Artículos navales, materiales de consumo, materiales para talleres y afines", por cuanto en el presente ejercicio se utilizaría el material correspondiente.

2.° Autorización para proceder a la anulación o reducción de los renglones que se especifican en la planilla N.° 2, por el importe total de pesos 48.159,40 moneda nacional, y

Considerando:

Que la provisión de los materiales cuya recepción, la Dirección técnica, propone se efectúe en el año en curso, es de *imprescindible necesidad*, a efectos de hallarse en condiciones de atender eficientemente los importantes servicios a su cargo, toda vez que careciendo de ellos en el momento oportuno, se originarían serios inconvenientes en los mismos;

Que en consecuencia, no existe impedimento alguno en que se acceda a lo solicitado en cuanto a los materiales a recibirse en el año en curso, imputándose el gasto respectivo a los fondos que se arbitren en el presupuesto vigente, ya que como se ha dicho, esos materiales se recibirán y utilizarán en el transcurso del presente ejercicio y desde que los recursos con que debe atenderse esa erogación afectan a partidas destinadas a servicios permanentes;

Que asimismo, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente informe de la Dirección General de Navegación y Puertos, que ponen de manifiesto la *conveniencia de adoptar el temperamento* propuesto, nada obsta en que se acuerde la anulación o reducción de los renglones detallados en la planilla número 2;

Por tanto, atento los informes de la Dirección General de Contabilidad, Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para proceder a la recepción de los materiales especificados en la planilla N.° 1, corriente a fojas 341 y 342, durante el año en curso, adjudicados mediante la licitación pública N.° 310, aprobada por Acuerdo de Gobierno del 30 de septiembre de 1931, debiéndose imputar el importe total de los mismos, de ciento cincuenta y un mil trescientos treinta y dos pesos con doce centavos (pesos 151.332,12 m/n.) moneda nacional, a la partida que el Presupuesto vigente asigne para esa *Repartición con destino* a "Artículos navales, materiales de consumo, materiales para los talleres y afines".

Art. 2.°—*Autorízase asimismo*, a la citada Repartición para proceder a la anulación o reducción de renglones, emergentes de la mencionada licitación, en *la forma detallada* en la adjunta planilla N.° 2, corriente a fojas 343 y 344, cuyo importe total asciende a la suma de pesos 48.159,40 moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — *Aprobando el* gasto de pesos 2.434,35, realizado por ejecución de obras de reparación de los techos de la Sección 5a. del Dique 3 del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17543. — 368. — Expte. 1795-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación de los gastos efectuados durante los años 1930 y 1931, por pesos 2.434,35 moneda nacional, en la ejecución de obras de reparación de los techos de la Sección 5.ª del Dique 3 del Puerto de la Capital, requeridos por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta que por el artículo 3.° del decreto del 27 de enero ppdo. (Expte. 1571-C-933), se dispone la aceptación, sin perjuicio de la aprobación que en cada caso compete, de los trabajos de la índole de los que se trata y que, asimismo, en las actuaciones producidas se justifica la necesidad habida en ejecutar los trabajos de referencia, acompañándose al propio tiempo la relación de los gastos ocasionados, que en sí no merecen objeción alguna;

Por tanto, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto realizado por la Dirección General de Navegación y Puertos en los años 1930 y 1931, relativos a las reparaciones de los techos en la Sección 5.ª del Dique 3 *del Puerto de la Capital, así como* también la imputación al Anexo I, inciso 3, ítem 1, partida 6 del Presupuesto de 1930 y 1931, con que ha sido *atendida la erogación* de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos ($ 2.434,35 m/n.) moneda nacional, originada por el concepto de que se da cuenta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Compañía Swift de La Plata para construir un edificio en el recinto de su establecimiento, sito en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17474. — 369. — Expte. 2758-F-933. — Visto este expediente por el que la Compañía Swift de La Plata, solicita autorización para construir un edificio de las características que ilustra la documentación adjunta, con destino al *funcionamiento de una jabonería, en el recinto* de su establecimiento sito en el Puerto de La Plata;

Teniendo en cuenta que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones establecidas por la Dirección General de Navegación y Puertos, a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Swift de La Plata, para que de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, lleve a cabo la construcción de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones y bajo su exclusiva responsabilidad:

a) Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de los mismos, las modificaciones de detalle que considere convenientes bajo el punto de vista técnico, a cuyo efecto la peticionante deberá dar aviso anticipado de la fecha en que los inicie.

b) La Compañía Swift de La Plata, depositará en la Tesorería *General de la Nación*, la suma de pesos 450,17 moneda nacional, en concepto de inspección de obra y revisión de planos, de conformidad con la escala aprobada por decreto del 25 de agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, para construir por cuenta y para uso de la S. A. Louis Dreyfus y Cía., un galpón en el Puerto de Arroyo Pareja.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17542. — 370. — Expte. 2961-P-933. — Visto este expediente en el que la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, solicita autorización correspondiente para llevar a cabo la construcción de un galpón de 2.790 m². en el puerto de Arroyo Pareja, por cuenta y para el uso exclusivo de la S. A. Louis Dreyfus y Cía., a cuyo fin acompaña la documentación pertinente;

Teniendo en cuenta *que, a juicio* de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones *que seguidamente se detallan y a las cuales* la recurrente ha prestado conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, para llevar a cabo los trabajos de construcción del galpón de que se trata, con sujeción a las siguiente condiciones:

a) La concesión será de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que ello dé lugar a reclamo o pago de indemnización.

b) La construcción se llevará a cabo bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir las modificaciones que estime convenientes en beneficio de la obra *misma*.

c) La recurrente abonará en la forma de práctica, la suma de pesos 735,— moneda nacional, en *concepto de inspección de la* obra y revisión de planos.

d) La presente concesión, queda sometida a las reglamentaciones actualmente en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Revestimiento canales Dique derivador toma sobre el Río El Durazno (La Rioja).

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17529. — 371. — Expte. 35496-V-930. — Visto que la Dirección General de Irrigación, al informar un pedido formulado por un núcleo de propietarios y colonos del Distrito de Anguinán (La Rioja), por el que solicitan se lleve a cabo el revestimiento de los canales terciarios a fin de evitar pérdidas de agua por insumisión y derrames que experimenta la red de distribución del Dique derivador de toma sobre el río Durazno, eleva para su aprobación el proyecto preparado al efecto y su correspondiente presupuesto de pesos 39.709,— m/n.;

Considerando:

Que con la ejecución de las obras proyectadas *se subsanaría los inconvenientes* derivados de las pérdidas de agua, que se traducen en serios perjuicios para los agricultores de la zona;

Teniendo en cuenta por otra parte que en el Presupuesto para el corriente año se ha incluído la correspondiente partida para atender dichas obras; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad, la Contaduría General de la Nación y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 38.709,— m/n.) treinta y ocho mil setecientos nueve pesos moneda nacional, preparado por la Dirección General de Irrigación, para la ejecución de las obras a que se ha he-

cho referencia y autorízase a la misma para llevarlas a cabo por vía administrativa.

Art. 2.° — El gasto que demandará la ejecución de las obras proyectadas se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 7 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición hierro redondo para obras Embalse Río Tercero (Córdoba).

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.535. — 372. — Expte. 2.649-I-1933. — Visto el resultado de la licitación privada N.° 561, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de hierro redondo que se especifica en la planilla de precios adjunta, con destino a las Obras Embalse de Río Tercero (Córdoba); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma "S. A. La Belga", por la suma de $ 3.807.— moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del material referido, a la casa "S. A. La Belga", por la suma de ($ 3.807.— m|n.) tres mil ochocientos siete pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición madera para obras de riego en Río Tercero (Córdoba).

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.534. — 373. — Expte. 2.654-I-1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 540, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de diversas clases de maderas que se indican en la planilla de precios adjunta, con destino a las obras de riego de Río Tercero (Córdoba); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto en el que se cumplimenaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente las de las firmas que más abajo se expresan, por la suma total de $ 2.683.— moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del material referido a siguientes firmas:

Scavino y Cía.—
Renglón N.° 3, ... 460.—
Martini Hermanos—
Renglón N.° 4, ... 690.—
Luis D. Spinetto y Cía.—
Renglones Nos. 1, 2 y 5, .. 1.533.—

Art. 2.° — El importe total de (pesos 2.683.— m|n.) dos mil seiscientos ochenta y tres pesos moneda nacional, a que ascienden las presentes adquisiciones, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 40 toneladas fuel-oil, para Obras Embalse Río Tercero (Córdoba).

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.533. — 374. — Expte. 2.650-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 40 toneladas de fuel-oil, con destino a las obras de embalse de Río Tercero; y

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición encuadra dentro de las disposiciones del Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Mayo de 1926;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 40 toneladas de fuel-oil, por la suma total de ($ 1.042.— m|n.) un mil cuarenta y dos pesos moneda nacional, que se imputará a los fondos que en el Presupuesto del año en curso se asignen para "Río Tercero", obras de embalse y Usina Hidroeléctrica".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 300 metros de correa balata, para obras embalse Río Tercero (Córdoba).

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.530. — 375. — Expte. 2.724-I-1933. — Visto que del examen practicado en las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 564, que ha realizado la Dirección General de Irrigación, de acuerdo en un todo a las disposiciones en vigor, a fin de adquirir 300 metros de correa balata, de las características especificadas en el acta de pedido de precios respectiva, con destino a las obras de embalse de Río Tercero, resulta más conveniente adjudicar su provisión en la forma aconsejada por la citada Repartición técnica; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 564, de que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de los 300 metros de correa balata, de que se trata, a la firma Hirschberg Ltda., mediante el importe total de ($ 1.374.50 m|n.) un mil trescientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se imputará a la partida que el presupuesto en vigor asigna para "Obras de Embalse de Río Tercero".

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición lámparas eléctricas para obras embalse Río Tercero (Córdoba).

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.531. — 376. — Expte. 2.727-I-1933. — Visto que del examen practicado en las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 562, que ha realizado la Dirección General de Irrigación, de acuerdo en un todo con las disposiciones en vigor, a fin de adquirir lámparas eléctricas de las características especificadas en el acta de pedido de precios respectiva, con destino a las obras de embalse de Río Tercero, resulta más conveniente para los intereses fiscales, adjudicar su provisión en la forma aconsejada por dicha Repartición técnica; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 562, de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de las lámparas eléctricas de que se trata, a las casas, por los renglones y precios que a continuación se detalla:

The Anglo Argentine General Electric: Renglones 1, 2, 3 y 4, $ 398.—.

General Electric, S. A.: Renglón 5, $ 126.70.

Art. 2.° — El importe total de (pesos 524.70 m|n.) quinientos veinticuatro pesos con setenta centavos moneda nacional, a que asciende la presente adquisición, se imputará a los fondos que el presupuesto en vigencia asigna para "Río Tercero, Obras de Embalse y Usina Hidroeléctrica".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición postes madera dura para las obras hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

17.532. — 377. — Expte. 2.729-I-1933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 597, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de 345 postes de madera dura puestos sobre vagón, en estación Sausalito (F. C. C. N. A.), con destino a las obras hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto en el que se cumplimentaron las disposiciones en vigor, resulta más conveniente la de la firma Luis Manero y Torres, por la suma de $ 2.587.50 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido material, a la firma Luis Manero, Sucesor de Manero y Torres, por la suma de ($ 2.587.50 m|n.) dos mil quinientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese dicha suma al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.458. — 378. — Expte. 20.403-E-932 y agregados. Vistos los presupuestos que eleva la Direc. Gral de Arquitectura, para la ejecución de distintos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y habiendo intervenido, en cada caso, la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos que a continuación se mencionan y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos a que los mismos se refieren, por vía administrativa, y de conformidad con las disposiciones en vigencia;

Expte. 20.403-E-932. — Obras ampliatorias en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca. Presupuesto: $ 7.445.54 moneda nacional.

Expte. 619-C-933. — Colocación de tejido de alambre con marco de hierro, en las ventanas del edificio que ocupa la Cárcel de Encausados. Presupuesto pesos 2.010.62 moneda nacional.

Expte. 2.466-F-933. — Obras de blanqueo en los cielos rasos, de pintura y reparación de la carpintería de madera en los locales ocupados por la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto: $ 3.383.37 moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de doce mil ochocientos treinta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, ($ 12.839.53 m|n.), se imputará en la siguiente forma: $ 3.661.23 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 5.881.69 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10; y $ 296.61 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a los efectos correspondientes.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversos trabajos que la misma tiene a su cargo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.455. — 379. — Expte. 28.414-I-932 y agregados. — Vistos los adjuntos presupuestos que eleva la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de distintos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y habiendo intervenido, en cada caso, la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos que a continuación se mencionan y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los trabajos a que los mismos se refieren, por vía administrativa, y de conformidad con las disposiciones en vigencia:

Expte. 28.414-I-932. — Obras ampliatorias en el Taller de Sastrería de la Escuela de Artesanos Almafuerte (antes Instituto Tutelar de Menores), Presupuesto: $ 8.447.27 moneda nacional.

Expte. 2.719-E-933. — Obras necesarias para asegurar el normal funcionamiento de los servicios sanitarios existentes en el edificio ocupado por la Escuela Nacional Vocacional de Humahuaca, (Jujuy). Presupuesto: $ 1.099.31 moneda nacional.

Expte. 2.722-M-933. — Obras terminales en el local N.° 70 de la Maternidad "Pedro A. Pardo". Presupuesto: $ 950.45 moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de diez mil cuatrocientos noventa y siete pesos con tres centavos moneda nacional (pesos $ 10.497.03 m|n.), se imputará en la siguiente forma: $ 5.301.92 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1; $ 5.056.70 moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10; y pesos 138.41 moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente, respectivamente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.454. — 380. — Expte. 107-F-933 y agregados. — Vistos los presupuestos que eleva la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de distintos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y con la intervención, en cada caso, de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos que a continuación se mencionan *y autorízase a la Dirección General de* Arquitectura, para que lleve a cabo los trabajos a que los mismos se refieren, por vía administrativa, y de conformidad con las disposiciones en vigencia.

Expte. 107-F-933. — Obras necesarias para habilitar los locales destinados a los animales de experimentación para la Cátedra de Anatomía y Fisiología Patológica de la Facultd de Ciencias Médicas. Presupuesto: $ 9.895.58.

Expte. 2.717-A-933. — Extracción y renovación de las cañerías de hierro galvanizado de la instalación de agua corriente del edificio de la Chacra Experimental de Güemes (Salta). Presupuesto: $ 1.949.69.

Expte. 2.723-R-933. — Cambio de canillas de riego y conservación de las instalaciones eléctricas durante el corriente año en la Residencia Presidencial de Olivos. Presupuesto: $ 1.162.35.

Art. 2.° — El importe total de trece mil siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 13.007.62 m|n.), se imputará en la siguiente forma: pesos 5.703.80 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, item 2., partida 1; pesos 7.123.67 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, item 2, partida 10; y pesos 180.15 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, item 2., partida 11 del Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón *por la Dirección General de Contabilidad*, y vuelva a la de Arquitectura, a los efectos correspondientes.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — *Ejecución de diversos trabajos que la* misma tiene a su cargo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

17.459. — 381. — Expte. 621-C-1933 y agregados. — Vistos los presupuestos que eleva la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de distintos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y habiendo intervenido, en cada caso, la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos que a continuación se mencionan y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los trabajos a que los mismos se refieren, administrativamente, *y de conformidad* con las disposiciones en vigor:

Expte. 621-C-1933. — Colegio Nacional de La Plata. — Construcción canaleta de desagüe en la pileta de natación del Depardtamento de cultura física. Presupuesto: $ 927.05 moneda nacional.

Expte. 7.805-C-1931. — Cárcel de Encausados. — Construcción de un local y de una escalera de cedro para acceso independiente a la casa habitación del señor Director, así como también de una entrada con su calle interna y portón de seguridad sobre la calle Pichincha. *Presupuesto: $ 6.188.34 moneda nacional.*

Expte. 37.534-C-1930. — Cárcel Correccional de Mujeres. — Colocación de una mampara vidriora en una de las galerías y al cierre de un vano en el local N.° 140. Presupuesto: $ 3.660.45 moneda *nacional.*

Expte. 2.468-N-1933. — Conservación del encerado de pisos, durante el corriente año, de diversas Reparticiones en la Casa de Gobierno. Presupuesto: $ 7.882.46 moneda nacional.

Art. 2.° — El importe total de diez y *ocho mil seiscientos* cincuenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 18.658.30 m|n.) se imputará a los siguientes créditos del presupuesto vigente:

$ 8.542.35 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, item 2, partida 1; pesos *10.045.93* moneda nacional, al Anexo I, inciso 8°, item 2, partida 10; pesos 70.02 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, item 2, patrida 11.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a a de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Manuel Augusto Pizzarro. — Declarando compatibilidad

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

614. — Expte. 6980-P-932. — R. N.° 74. — Vista la presentación de don Manuel Augusto Pizzarro, Tasador en la Sucursal de Río Cuarto del Banco Hipotecario Nacional, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Gral. de Ministros de fecha 23 *de Marzo de 1932 sobre incompatibilidades*, que desempeña el cargo de Prof. con quince horas de Ciencias y Letras en el Colegio Nacional de la misma localidad, las que dicta en los días martes, miércoles, jueves y viernes, de 8.15 a 11 y 35 horas; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas a raíz de la incompatibilidad establecida por este Ministerio con fecha 15 de Noviembre ppdo., el interesado hizo renuncia de tres horas en el número de las mismas que tenía asignado;

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente a la Sucursal;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Enrique W. Howard. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

615. — Expte. 2-B-933. — R. N.° 75. — Vista la presentación de don Enrique W. Howard, Contralor en la Sucursal Rosario del Banco de la Nación Argentina, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor titular de cuatro horas de idiomas extranjeros, que dicta en el Colegio Nacional N.° 1 de la citada Ciudad, todos los días de 7.45 a 8.30 horas; y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo, son desempeñadas con horario de entrada a las 9.45 horas, sin hora determinada de salida, la que depende de las exigencias del servicio;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Separación

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

616. — Expte. 1052-D-933. — R. N.° 76. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sepárase de su puesto, por haber hecho abandono, al Ayudante 1.° (Auxiliar con caballo) del Resguardo de la Aduana de Río Gallegos, don Alberto Rivas.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Nombramiento interino

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

617. — Expte. 1042-I-1933. — R. N.° 78. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 1.° *(Subinspector de 1.°)* de la Administración General de Impuestos Internos, interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular, don Ernesto Vergara del Carril, a don Angel Vergara del Carril.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Llamando la atención de Impuestos Internos por admitir un escrito de apelación con fecha antedatada.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

618. — Expte. 2330-S-1931. — 237-V. — Vista la información sumaria levantada por la Administración General de Impuestos Internos, en cumplimiento a lo dispuesto por este Ministerio en fecha 1.° de Octubre de 1932; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de ella no es posible determinar las responsabilidades que debían resultar para él o los autores de la adulteración del escrito de apelación de fojas 18 y 19;

Que, ello no obstante, y en el mejor de los casos, existe culpabilidad de los empleados que han intervenido en el asunto al tramitar dicha presentación en condiciones irregulares, puesto que la Seccional no anotó la entrada del escrito ni le puso la constancia de recibo; además ha habilitado con sello de esa repartición una estampilla fiscal que sólo puede ser inutilizada con el sello fechador de la oficina expendedora de sellado. Tales actos y omisiones son graves, sobre todo tratándose de un escrito de apelación en un sumario.

Que es indispensable que esta clase de hechos cesen en absoluto para buen nombre de la administración pública y de las personas que a ella pertenecen.

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Llamar la atención del Inspector de 1.°, don Andrés Villegas, y del Subinspector de 1.°, don Martín Zeballos.

Reiterar lo dispuesto por este Departamento, el 1.° del actual en el expediente 3941-C-1931.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Dando por terminada una investigación sobre suministro de hidrocarbono en la que no se ha podido comprobar la denuncia.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

619. — Expte. 1644-C-1931. — 238-V. — Vista la denuncia formulada por don Temístocles Cantarelli, referente a *presuntas* irregularidades ocurridas en la licitación de 13.000 litros de hidro-carbono, ordenada en Septiembre 12 de 1928, a raíz de la cual se adjudicó a la firma Guillermo Padilla y Cía., la provisión del producto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que, como consta en estas actuaciones han sido agotadas todas las medidas tendientes a establecer la veracidad de los extremos denunciados, sin que se haya logrado comprobar ninguno de los cargos;

Que, a efectos de evitar en lo posible que se mantengan dudas con respecto al proceder de los industriales contratantes con el Gobierno, y al de los empleados encargados de la recepción y control de los productos adquiridos, *es conveniente* que, a más de las muestras reglamentarias, al Administración General de Impuestos Internos, conserve en su poder, por un plazo amplio, otra muestra que no deberá ser utilizada sino en casos excepcionales en que se ponga *de manifiesto la existencia de posibles irregularidades.*

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Dar por terminada la investigación practicada en estas actuaciones, por no haberse comprobado la denuncia formulada.

La Administración General de Impuestos Internos, conservará en depósito por un término de cinco años, una muestra, a más de las reglamentarias, de cada producto químico que se licitare. A este efecto, deberá tomarse nota en este Departamento, para cuando se confeccione el pliego de las licitaciones.

Esta muestra sólo será utilizada cuando el Ministerio lo creyere necesario a efectos de constatar irregularidades que se denunciasen o presumieren.

Publíquese, comuníquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y archivo.

Confirmando una resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

620. — Expte. 811-C-1932. — 239-V. — Visto que la Cervecería Santa Fe, Sociedad Anónima, reclama del cargo que le ha formulado la Administración General de Impuestos Internos por pesos 422.48 moneda nacional, en concepto de impuesto sobre excedentes de mermas de cerveza; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las verificaciones de los inventarios respectivos, se ha comprobado la existencia de mermas de cerveza, en cuya fabricación se ha empleado una porción superior al 50 o|o de materia prima extranjera, por lo que procede el cobro de la diferencia del impuesto con arreglo al decreto de 14 de Febrero de 1931, hoy Ley 11.582;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Denegando reconsideración de lo resuelto por el Ministerio, en un sumario de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

621. — Expte. 323-A-1933. — 240-V. — Visto lo solicitado por los señores Ammazzini y Accornero, y habiéndose considerado en la resolución de fecha 20 *de Enero ppdo., todas las cuestiones suscitadas* en este sumario, el que ha sido resuelto de acuerdo con las disposiciones legales del caso,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Vuelva a *la Administración General* de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Se autoriza un segundo análisis de una partida de vino

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

622. — Expte. 596-G-1932. — 241-V. — Tratándose de un producto intervenido, es improcedente admitir su substitución únicamente, por la diferencia analítica señalada, diferencia que los propios interesados han señalado oportunamente.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para que disponga la realización de un nuevo análisis a fin de comprobar la graduación actual del producto.

Si él confirma la clasificación establecida por el N.° 113.597, se dispondrá conforme a lo resuelto por este Ministerio en fecha 6 de Diciembre ppdo.

En caso de dar una graduación alcohólica inferior a la de aquél, lo que confirmaría el resultado del N.° 115.921, se procederá conforme a as disposiciones reglamentarias respectivas que prevén el caso.

HUEYO

Se autoriza imputación de lo pagado de más por impuesto territorial, al año siguiente.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

623. — Expte. 4020-G-1932. — 242-V. — Visto lo solicitado por don Emilio F. Gesino, y resultando de las constancias acumuladas que se ha probado el error incurrido al practicarse la valuación de que se trata, es improcedente hacer recaer sobre el interesado las consecuencias de aquél, si se tiene en cuenta los reclamos formulados oportunamente por el mismo;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que impute el sobrante de lo abonado por impuesto territorial en el año 1930, en la forma pedida por el causante, siempre que éste compruebe debidamente que el pago correspondiente estuvo a su cargo.

HUEYO

Raffaele, T. F. — Denegando reclamo de patente.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

624. — Expediente N.° 3015-R-1932. — 243-V. — Visto el reclamo formulado por don T. F. Raffaele, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ocurrió en su oportunidad ante el Jurado especial instituído por el artículo 25 de la Ley 11.288 como Juez único para entender en estos casos, cuyas decisiones son inapelables.

Que por otra parte no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario de la misma Ley,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos, y haciéndole notar la no coincidencia entre el nombre del causante y el extendido en el formulario de fs. 1.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

625. — Expediente N.° 851-G-933. — R. D. N.° 106. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.° 6171, conteniendo prendas para ropa, venida en el vapor "Western World" y destinada al señor H. A. Scott, Comisionado de Comercio del Canadá, en esta capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

626. — Expediente N.° 357-F-933. — R. D. N.° 107. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo una máquina de escribir, venido en el vapor "Atlantique", y destinado como lo acredita la nota de fojas diez, a la Embajada de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Países Bajos, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

627. — Expediente N.° 903-P-933. — R. D. N.° 108. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales números 6514|15, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Países Bajos, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

628. — Expediente N.° 904-P-1933. — R. D. N.° 109. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo artículos de vidrio, venido en el vapor "Zeelandia", según conocimiento adjunto, y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Colombia, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

629. — Expediente N.° 905-C-933. — R. D. N.° 110. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 5598, conteniendo efectos, venida en el vapor "Almeda Star" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Colombia, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

630. — Expediente N.° 906-C-933. — R. D. N.° 111. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo útiles de escritorio, venido en el vapor "Southern Prince", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Yugoeslavia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

631. — Expediente N.° 907-Y-933. — R. D. N.° 112. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones, conteniendo documentos, venidos en el vapor "Panamerican", según conocimiento adjunto, y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Yugoeslavia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Países Bajos, Legación. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

632. — Expediente N.° 908-P-933. — R. D. N.° 113. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 5600, conteniendo artículos varios para uso personal, venida en el vapor "Almeda Star", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la señora esposa del señor Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle

Italia, Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

633. — Expediente N.° 909-I-933. — R. D. N.° 114. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal, número 6510 conteniendo impresos, venida en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Colombia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

634. — Expediente N.° 911-C-933. — R. D. N.° 115. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 6453, conteniendo efectos, venida en el vapor "Highland Chieftain", según conocimiento adjunto, y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle.

Pescio, Arístides. — Negando reconsideración de resolución confirmatoria, que impone comiso a máquinas, bombas y repuestos.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

635. — Expediente N.° 593-P-933. — R. D. número 70. — Vista la presentación del señor Arístides Pescio, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha enero 25 del corriente año, que confirma la de la Aduana de la Capital, que le impone comiso al exceso de peso fuera de tolerancia en máquinas, bombas y repuestos, sobre lo que se pidió despachar, por despacho de directo N.° 60.716 del año ppdo., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, circunstancia por la cual no es posible reverla, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Pinasco y Cía.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

636. — Expediente N.° 5639-R-1932. — R. F. N.° 71. — Vista la apelación deducida por la razón social Pinasco y Cía., del fallo de la Aduana de Rosario, que le impone el pago de una multa igual al valor del exceso de nafta denunciado en el permiso de importación número 6047, del año 1931; atento lo actuado, y oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se pide a despacho 128 tambores de hierro con un total de 24.973 litros nafta de la partida 3183, cuyo contenido por caso, es el siguiente: Un tambor, 198 litros; dos tambores, 200 litros cada uno, y 125 tambores con 195 litros cada uno; y de la verificación practicada, resulta un exceso de 1.500 litros, fuera de la tolerancia, pues los 125 tambores conteniendo 207 litros cada uno;

Que de acuerdo con el Decreto de 17 diciembre de 1919 (N.° 250), la nafta en tambores se asimila a los líquidos en cascos, a los efectos de acordarles la merma de 5 o|o, con sujeción a lo establecido por el artículo 107 de las Ordenanzas de Aduana, en cuya virtud, no habiéndose declarado la nafta por la capacidad de los envases, la pena impuesta es procedente;

Por lo expuesto, y atento el hecho de que en el caso de un despacho en confianza, la falsa manifestación se hubiera traducido en un menoscabo de la renta (argumento del artículo 1.025, de las Ordenanzas de Aduana),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Pinasco y Cía.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

637. — Expediente N.° 5637-R-1932. — R. F. N.° 72. — Vista la apelación deducida por la razón social Pinasco y Cía., del fallo de la Aduana de Rosario, que le impone el pago de una multa igual al valor del exceso de nafta denunciado en el permiso de importación N.° 6948, del año 1931; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se pide a despacho 272 tambores de hierro con 53.027 litros nafta de la partida 3186, y cuyo contenido por tambor, es el siguiente: Un tambor, 187 litros; otro tambor, 190 litros; 270 tambores conteniendo 195 litros cada uno, y 1.500 tambores conteniendo 292.500 litros nafta de la citada partida, con 195 litros cada uno y de la verificación practicada resulta un exceso de 21.264 litros fuera de la tolerancia, puesto que, los 272 y los 1.500 tambores, respectivamente, contienen 207 litros cada uno;

Que de acuerdo al Decreto de 17 de diciembre de 1919 (N.° 250), la nafta en tambores se asimila a los líquidos en cascos, a los efectos de acordarles la merma de 5 o|o, con sujeción a lo establecido por el artículo 107 de las Ordenanzas de Aduana, en cuya virtud, no habiéndose declarado la nafta por la capacidad de los envases, la pena impuesta es procedente;

Por lo expuesto, y atento el hecho de que en el caso de un despacho en confianza, la falsa manifestación se hubiera traducido en un menoscabo de la renta (argumento del artículo 1.025 de las Ordenanzas de Aduana),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Roldán, Pedro. — Declarando a los camiones tractores libres de derechos.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

638. — Expediente N.° 8908-R-1931. — R. F. N.° 73. — Vista la presentación del señor Pedro Roldán, en la que, en los términos del artículo 65.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, apela de la resolución de la Aduana de la Capital, que confirma la clasificación del Tribunal de Clasificaciones, que dispone el despacho del artículo en consulta (camiones tractores), por su valor en depósito, con el derecho de 25 o|o vigente en aquella fecha; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las nuevas actuaciones producidas, el Tribunal de Clasificaciones se expide diciendo, que "ha existido error de hecho en la clasificación anterior, por cuanto de lo establecido con posterioridad por la Escuela Industrial de la Nación, se llega a la conclución de que se trata de un tractor de transporte, pues, su chassis corto y la pequeña separación entre los ejes de rueda delantero y trasero, no le permiten efectuar por sí solo el transporte de carga, como lo hacen los camiones, estando destinado a ejercer esfuerzos de tracción sobre otros vehículos desprovistos de motor, o acoplado", y termina el Tribunal por declararlo comprendido en el Decreto de diciembre 11 de 1930, y por lo tanto libre de derechos, dejando sin efecto su anterior dictamen;

Que por las consideraciones técnicas de la Escuela Industrial de la Nación, que ha hecho suyas el Tribunal de Clasificaciones, y las legales expresadas por el señor Procurador del Tesoro, debe accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que los camiones tractores, motivo del presente, son libres de derechos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Pinasco y Cía.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

639. — Expediente N.° 5641-R-1932. — R. F. 74. — Vista la apelación deducida por la razón social Pinasco y Cía., del fallo de la Aduana de Rosario, que le impone el pago de una multa igual al valor del exceso de nafta denunciado en permiso de importación N.° 7333, del año 1931; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se pide a despacho 1.000 tambores de hierro con un total de 200.000 litros nafta de la partida 3183, contenido aproximado de cada casco, 200 litros; resultando de la verificación practicada un exceso de 7.000 litros, o sea un exceso de 7 litros por casco; y 600 tambores de hierro con un total de 117.000 litros nafta, de la misma partida, con un contenido aproximado de 195 litros por casco, resultando de la verificación llevada a cabo, un exceso de 7.200 litros, o sea, 12 litros por casco; elevando la suma del exceso a 14.200 litros;

Que, de acuerdo al Decreto de 17 de diciembre de 1919 (número 250), la nafta en tambores se asimila a los líquidos en cascos, a los efectos de acordarle la merma de 5 o|o, con sujeción a lo establecido por el artículo 107 de las Ordenanzas de Aduana, en cuya virtud, no habiéndose declarado la nafta por la capacidad de los envases, la pena impuesta es procedente;

Por lo expuesto, y atento el hecho de que en el caso de un despacho en confianza, la falsa manifestación se hubiera traducido en un menoscabo de la renta (argumento del artículo N.° 1.025 de las Ordenanzas de Aduana),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por el Ferrocarril Sud.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

640. — Expediente N.° 7617-F-1932. — R. F. N.° 75. — Vista la apelación deducida por el Ferrocarril del Sud, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone el pago de una multa igual al 10 o|o de la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado en el despacho de directo N.° 66.960, del año 1932, y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo; atento lo actuado, y oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que como lo reconoce la misma interesada, la mercadería resultante difiere en cuanto a la calidad de la que se comprometió en la declaración respectiva;

Que, en tal virtud, el recurso que ejercita no puede prosperar por la circunstancia de tratarse de mercadería libre de derechos, desde que tal condición no exime a la documentante de las obligaciones que con respecto a la exactitud de las declaraciones le imponen las Ordenanzas de Aduana;

Que, contrariamente a lo manifestado por la recurrente, en autos queda demostrado, que el 4.° parcial del despacho de referencia, redactado con destino a la Inspección de Ferrocarriles, atribuye a la mercadería introducida, la misma calidad que la declarada en los otros ejemplares presentados a la Aduana;

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Aduana al dictar el fallo recurrido ha ejercitado ya la facultad que le confiere el artículo 1056 de las Ordenanzas de Aduana, atenuando la pena a imponer, por no existir perjuicio fiscal, y que como lo declara la misma interesada, dicha pena, por la insignificancia del beneficio que representa para la denunciante, puede considerarse como de mera forma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Argentina de Navegación, (N. Mihanovich).

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

641. — Expediente N.° 1315-R-1929. — R. F. N.° 76. — Vista la apelación deducida por la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., Sucursal Rosario, del fallo de la Aduana de esa ciudad, que al concederle la rebaja en el manifiesto general, de 473 piezas de madera de roble, le impone una multa igual a los derechos simples que debía tributar la mercadería de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que es indudable que la descarga de la lancha nacional "Boltonia", que condujo los efectos consignados a la recurrente, se ha realizado en forma completamente irregular, ya que la misma empresa armadora reconoce que la operación fué contralorcada solamente por personal de su dependencia y por el lanchero;

Que, en tal virtud, no procede dar el conforme de la descarga, como se solicita, dado que no habiendo intervenido autoridad aduanera que fiscalizara ese acto, no es posible precisar si la falta de las 473 piezas existía al descargarse la madera de la lancha; si se descargó la partida completa y las piezas que resultan de menos han desaparecido durante su permanencia en vagones, o si la diferencia en menos proviene de errores en la entrega a plaza;

Que en consecuencia, se trata del caso previsto por el artículo 905 de las Ordenenzas de Aduana;

Que, con respecto a la aclaración que solicita la peticionante, sobre si la Empresa del Puerto de Rosario, es responsable de las mercaderías que se descargan en sus vagones y si está obligada a contralorcar conjuntamente con el Resguardo la descarga hecha en esta forma, este Ministerio ha establecido en la resolución de 6 de octubre ppdo., (R. V. N.° 1.011), y en base a los argumentos que la fundan, que la mencionada Empresa es responsable por las mercaderías que quedan bajo su custodia una vez puestas en vagones de su propiedad, estando obligada a otorgar el recibo correspondiente;

Por lo expuesto; ajustándose la multa impuesta a la norma de procedimiento establecida en la resolución de diciembre 22 de 1919, (R. F. 195), que no importa la aplicación de una pena mayor que la preceptuada por las Ordenenzas de Aduana, (artículo 1.056), y, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Houlders Brothers. — Devolución derechos de muelle, puerto natural.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

642. — Expediente N.° 7433-H-1930. — R. V. N.° 253. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers, en que solicita devolución de lo abonado de más a la Receptoría de Puerto Deseado, en concepto de derechos de muelle por haberle sido liquidados los mismos como puerto artificial, en vez de natural; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dejado aclarado por resolución de mayo 13 de 1930, que el puerto de Deseado era natural, los derechos de muelle debieron percibirse de conformidad con lo establecido en el artículo 11.° de la Ley 11.251, y no por el artículo 1.°, inciso 3.°, de la citada Ley, como erróneamente fueron percibidos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General para que se sirva liquidar, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Rasetti, Giani y Cía. — Negando devolución derechos, sulfato impuro de cobre

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933,

643. — Expediente N.° 4171-R-1932. — R. V. N.° 254. — Vista la presentación de la firma Rasetti, Giani y Cía., en la que nuevamente pide devolución de lo que pretende haber abonado de más en la Aduana de Rosario, por una partida de sulfato impuro de cobre, puro para la industria, pedida a despacho N.° 4095 de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de setiembre 8 de 1928, se fijó el límite de impureza del artículo en cuestión, a los efectos de la aplicación del recargo, pero es evidente que dicha disposición no puede amparar a la recurrente, pues está probado en autos que fué dictada con posterioridad a la fecha en que se efectuó el despacho, en cuya virtud la liquidación practicada por la Aduana, de acuerdo con los precedentes ya establecidos, es la que corresponde (artículo 72.°, Decreto Reglamentario Ley N.° 11.281);

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Na ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Malvar, Alfredo. — Negando reconsideración, devolución recargo a pieles de astrakán.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

644. — Expediente N.° 8088-M-932, — R. V. N.° 255. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha agosto 13 ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de recargo de 25 o|o aplicado a una partida de pieles de astrakán, despachada por pólizas de encomiendas números 14.269 y 14.270; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, circunstancia por la cual no es posible reverla, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Remonda, Monserrat y Cía. — Negando devolución de lo abonado de más, por supuesto error de aforo a sulfato de cobre.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

645. — Expte. 7067-R-1928. — R. V. N.° 256. — Vista la presentación de la firma Remonda, Monserrat y Compañía, en la que nuevamente pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo a sulfato de cobre, perteneciente al permiso de importación número 1999 del año 1928, de la Aduana del Rosario; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de septiembre 8 de 1928, se fijó el límite de impureza del artículo en cuestión, a los efectos de la aplicación del recargo, pero es evidente que dicha disposición no puede amparar a la recurrente, pués está probado en autos que fué dictada con posterioridad a la fecha en que se efectuó el despacho, en cuya virtud la liquidación practicada por la Aduana, de acuerdo con los precedentes ya establecidos, es la que corresponde, (artículo 72°, Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281);

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rasetti, Giani y Cía. — Negando devolución recargo a sulfato de cobre impuro.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

646. — Expte. 486-R-929. — R. V. N.° 257. — Vista la presentación de los señores Rasetti, Giani y Compañía, en la que piden se ordene a la Aduana del Rosario no aplique el recargo de 100 o|o a una partida de sulfato de cobre impuro, que se denunció puro para la industria, perteneciente al despacho de directo número 76 del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana nombrada impuso pena de comiso de la mercadería de referencia, en el sumario número 81 del año 1928, por diferencia de calidad, disponiendo a su vez, el despacho de dicha mercadería, con el recargo de 100 o|o sobre el aforo de la partida 2967 de la Tarifa de Avalúos, por el porcentaje de impureza que contenía (1,5 o|o); como se dispuso en febrero 28 de 1918;

Que entablada la vía contenciosa, la Justicia revocó la pena, confirmando el pronunciamiento administrativo en cuanto negaba el recurso sobre la clasificación;

Que, por tanto, la resolución de la Aduana a ese respecto tiene fuerza de cosa juzgada, no siendo posible modificarla ya;

Que por otra parte, la resolución de este Ministerio fijando en 99,5 o|o el coeficiente límite de pureza para el despacho del sulfato de cobre impuro, es de fecha 8 de septiembre de 1928 y posterior al despacho;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sarsotti, Carlos e hijos. — Confirmando reparo, diferencia de derechos, tierra hidráulica o romana.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

647. — Expte. 75-S-1933. — R. V. N.° 258. — Vista la presentación de la firma Carlos Sarsotti e hijos, en la que piden la anulación del reparo número 1634, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos sobre una partida de tierra hidráulica o romana, documentada por permiso de importación número 298, presentado a la Aduana de Santa Fe, el 24 de febrero de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto número 62, de abril 21 de 1931, en que la recurrente funda su pedido, no es de aplicación al caso desde que habiendo dispuesto el de fecha 6 de diciembre de 1923, que los derechos de importación deben cobrarse en base a las leyes y disposiciones vigentes en el momento en que el contribuyente paga y el Estado percibe, el reparo que se impugna debe mantenerse, porque el documento de despacho fué cancelado el 26 de febrero de 1931, es decir estando en vigencia el decreto número 39 de fecha 25 de febrero del mismo año, que elevó del 25 al 35 o|o, los derechos de importación a la tierra hidráulica o romana;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Arambarri y Echagüe. — Liquidación derechos postales

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

648. — Expte. 6241-A-1932. — R. V. N.° 259. — Vista la presentación de los señores Arambarri y Echagüe, en la que piden se les liquiden la multa y derechos de 25 o|o correspondientes a una partida de papel fotográfico, materia del Sumario 14, D de 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una multa aplicada por la Aduana y confirmada por la Justicia Federal;

Que, por tanto, la sanción penal reviste fuerza de cosa juzgada, no siendo posible su modificación;

Que en lo que respecta a los derechos que el Fisco debe percibir por la mercadería, corresponde tributarlos sobre la base de la tasa de 25 o|o, como, por lo demás, ya lo ha resuelto este Ministerio en fallos de fecha 13 y 15 del corriente;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

La liquidación de los derechos correspondientes al Fisco, deberá practicarse por el de 25 o|o.

Desestímase por improcedente la gestión tendiente a obtener la modificación de la pena impuesta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Compañía Comercial Sudamericana. — Imponiendo recargo de 100 o|o a una partida de sulfato de cobre impuro.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

649. — Expte. 7455-C-1928. — R. V. N.° 260. — Vista la presentación de la Compañía Comercial Sudamericana, en la que pide se ordene a la Aduana de Rosario no haga efectivo el recargo de 100 o|o sobre el aforo de una partida de sulfato de cobre impuro, que se denunció puro para la industria en el manifiesto de directo número 2561 de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana nombrada impuso pena de comiso de la mercadería de referencia, en el sumario número 87|1928, por diferencia de calidad, disponiendo a su vez, el despacho de la mercadería, con el recargo de 100 o|o sobre el aforo de la partida 2967 de la Tarifa de Avalúos, por el porcentaje de impureza que contenía (1,5 o|o); como se dispuso en febrero 28 de 1918;

Que entablada la vía contenciosa, la Justicia revocó la pena, confirmando el pronunciamiento administrativo en cuanto negaba el recurso sobre la clasificación;

Que, por tanto, la resolución de la Aduana a ese respecto, tiene fuerza de cosa juzgada, no siendo posible modificarla ya;

Que por otra parte, la resolución de este Ministerio fijando en 99,5 o|o el coeficiente límite de pureza para el despacho del sulfato de cobre impuro, es de fecha 8 de septiembre de 1928 y posterior al despacho;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Robert, Pusterla y Cía. — Imponiendo recargo a una partida de sulfato de cobre impuro.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

650. — Expte. 2858-R-1929. — R. V. N.° 261. — Vista la presentación de los señores Robert, Pusterla y Compañía, en la que piden se ordene a la Aduana de Rosario les entregue sin el pago del recargo de 100 o|o sobre el aforo de 300 cascos con 32.234 kilos sulfato de cobre impuro, que se denunció puro para la industria, en el manifiesto de depósito número 522 del año 1928; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana nombrada impuso pena de comiso de la mercadería de referencia, en el sumario número 80-B-928, por diferencia de calidad, disponiendo a su vez, el despacho de dicha mercadería, con el recargo de 100 o|o sobre el aforo de la partida 2967 de la Tarifa de Avalúos, por el porcentaje de impureza que contenía (1,5 o|o); como se dispuso en febrero 28 de 1918;

Que entablada la vía contenciosa, la Justicia revocó la pena, confirmando el pronunciamiento administrativo en cuanto negaba el recurso sobre la clasificación;

Que, por lo tanto, la resolución de la Aduana a ese respecto tiene fuerza de cosa juzgada, no siendo posible modificarla ya;

Que por otra parte, la resolución de este Ministerio fijando en 99,5 o|o el coeficiente límite de pureza para el despacho del sulfato de cobre impuro, es de fecha 8 de septiembre de 1928 y posterior al despacho;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Wilson, Sons y C°, Ltda. — Negando devolución recargo, sulfato de cobre impuro.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

651. — Expte. 7867-W-1928. — R. V. N.° 262. — Vista la presentación de la firma Wilson, Sons y C° Limitada, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de recargo 100 o|o sobre el aforo de una partida de "sulfato de cobre impuro, para curar semillas, comercialmente puro para la industria", introducida a plaza por despacho de directo número 4629 del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de septiembre 8 de 1928, se fijó el límite de impureza del artículo en cuestión, a los efectos de la aplicación del recargo, pero es evidente que dicha disposición no puede amparar a la recurrente, pués está probado en autos que fué dictada con posterioridad a la fecha en que se efectuó el despacho, en cuya virtud la liquidación practicada por la Aduana, de acuerdo con los precedentes ya establecidos, es la que corresponde, (artículo 72°, Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281);

Que, por otra parte, el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en los casos de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Compañía Minera Aguilar, S. A. — Devolución derechos de importación a materiales para exploración y explotación de minas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

652. — Expte. 6978-C-1932. — R. V. N.° 263. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en que solicita devolución de lo abonado en la Receptoría de La Quiaca en concepto de derechos de importación de materiales destinados a la exploración y explotación de minas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de materiales destinados a las minas que trabajan en "El Aguilar", Departamento de Humahuaca, Jujuy, los que, por estar libres de derechos de aduana con arreglo a la franquicia acordada por el artículo 4.° de la Ley 11.281, fueron garantizados mediante letras caucionales a ciento ochenta días, como lo dispone el artículo 11 de su Decreto Reglamentario;

Que, entre ellas, las números 291, 306, 19 y 20, por mercaderías introducidas entre el 2 de septiembre de 1930 y 26 de enero de 1931, es evidente que no procedía exigir su efectividad desde que oportunamente fué comprobada la inversión de los materiales a ellas afectados, en el destino señalado por la ley; en cuya virtud es legítima y procedente la gestión instaurada a ese respecto;

Que, en cuanto a las letras restantes, firmadas por materiales introducidos en fechas anteriores a la citada en primer término, la recurrente invoca en su favor la circunstancia de que las autoridades respectivas no mandaron comprobar el empleo en tiempo oportuno, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Reglamentario citado, y acompaña testimonios de Escribano Público con lo que justifica las gestiones que hizo para obtener la renovación de las letras caucionales;

Que, siendo admisible como verídico que dicha comprobación de destino no pudo realizarse en tiempo oportuno por causas ajenas a la voluntad de la recurrente, y desprendiéndose del informe producido por los Inspectores de Rentas encargados de la verificación que los materiales han sido empleados en el destino invocado para la importación condicional, libre de derechos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Anulando reparos, formulados a pólizas de encomiendas postales internacionales conteniendo artículos sin valor ni uso comercial.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

653. — Expte. 493-D-933. — R. V. N.° 264. — Vistos los reparos formulados a varias pólizas de encomiendas postales internacionales, despachadas por la aduana de Rosario, libres de derechos de importación, por tratarse de artículos sin valor ni uso comercial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido por la Aduana de Rosario, al librar la entrega en la forma señalada, se ajusta estrictamente a lo dispuesto por el decreto de 21 de mayo de 1913;

Que, en consecuencia, y habiendo declarado este Ministerio en la resolución de fecha 31 de diciembre ppdo. (R. V. N.° 1536), que "el decreto de 21 de mayo de 1913, sobre el despacho de encomiendas sin valor comercial, destinadas a particulares, se halla en pleno vigor y debe aplicarse", los reparos no proceden;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Clasificación de los sombreros de lana y fibra

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

654. — Expte. 6620-C-1930. — R. V. N.° 265. — Visto que la Aduana de la Capital eleva en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, la resolución que dictó con fecha octubre 10 de 1930, y cuya parte dispositiva dice así: "Declárase que los sombreros motivo de la consulta, corresponde despacharse con el D. E. de pesos 0.35, más el 25 o|o"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que siendo la constitución de los sombreros de que se trata por 68.40 o|o de lana, 25,45 o|o de yute y 6,15 o|o de algodón, no están comprendidos en Tarifa, procediendo, en consecuencia, despacharse en la forma resuelta, con más el recargo de 50 o|o establecido por el artículo 3.° del decreto de 15 de septiembre de 1931, hoy Ley 11.588;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se trata, con el agregado del recargo a que se hace mención en el considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bussio Antonio D. — Libre introducción de varias partidas de caramelos de fabricación nacional.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

655. — Expte. 6454-B-1932. — R. V. N.° 266. — Vista la presentación de la firma Antonio D. Bussio, en la que solicita se le permita introducir al país, libre de derecho, varias partidas de caramelos de fabricación nacional, que se

exportaron por boleto de embarque número 1031, de la Aduana de la Capital; año 1932, con destino a Magallanes; y que por no poder desembarcarse retornaron en el mismo vapor a Río Gallegos, donde se encuentran depositados; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 11.281 establece que las mercaderías de fabricación nacional que se exporten o retornen por cualquier causa al país, no abonarán derechos de importación cuando esas mercaderías, sin lugar a dudas, se diferencia de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año, a contar desde la fecha de su salida;

Que, en autos queda demostrado que en el presente caso, se han cumplido los extremos de la definición legal recordada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Whiteaway, Laidlaw y Cía. — Negando rectificación en una copia de depósito.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.—

656. — Expte. 7264-W-1932. — R. V. N.° 267. — Vista la presentación de la firma Whiteaway, Laidlaw y Compañía, Limitada, en la que pide se revea la resolución de la Aduana de la Capital por la que no se hizo lugar al pedido de rectificación de más para menos, de lo declarado en la copia de depósito número 10.135, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la Aduana es la que corresponde, por ajustarse a lo prescripto por la de este Ministerio de fecha 29 de septiembre de 1915, que concuerda con lo establecido por el artículo 98 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Que el hecho de que en el presente caso los intereses fiscales no hayan corrido *ningún riesgo, como consecuencia* de haberse presentado la copia y girado el mismo día el despacho, no puede amparar el pedido de la recurrente, porque además de oponerse a ello la resolución recordada, la documentante no puede eximirse de las obligaciones que con respecto a la exactitud de las declaraciones le imponen las Ordenanzas de Aduana, aun en los casos en que el incumplimiento de esas obligaciones no pueda traducirse en un desmedro de la renta fiscal;

Que, finalmente, la resolución de fe*cha 31 de enero de 1918, (R. V. N.° 99)*, invocada por la recurrente en apoyo de su gestión, no puede favorecerla, desde que fué dictada "por excepción y sin que el hecho siente precedente";

Por lo expuesto *y de conformidad con* lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarriles del Estado. — Confirmando reparo, por derechos a tierra hidráulica o romana.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

657. — Expte. 267-F-1933. — R. V. N.° 268. — Vista la presentación de los Ferrocarriles del Estado, en la que pide la anulación del reparo número 5545, formulado por la Contaduría General a la solicitud de transferencia número 60-F-929, en concepto de derechos sobre una partida de tierra hidráulica o romana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente invoca en apoyo de su gestión que la mercadería de referencia fué transferida a particulares con anterioridad a la vigencia del decreto de fecha 25 de febrero de 1931, que elevó del 25 al 35 o|o los derechos de importación a la tierra hidráulica o romana;

Que, no obstante, habiendo dispuesto el decreto 6 de diciembre de 1923, que los derechos de importación deben cobrarse en base a las leyes y disposiciones vigentes en el momento en que el contribuyente paga y el Estado percibe, el reparo que se impugna debe mantenerse, porque la solicitud de transferencia fué cancelada recién en julio 28 de 1931;

Que, en consecuencia, el pedido de la recurrente no puede prosperar, tanto más si se tiene en cuenta que la excesiva demora en el pago de los derechos *es sólo imputable a ella, desde que* la solicitud de transferencia estuvo en condiciones de ser cancelada desde el 2 de agosto de 1929;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campbell, Colin. — Anulando cargo, por almacenaje y multa a mercadería

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

658. — Expte. 3599-C-1931. — R. V. N.° 269. — Vista la presentación de la firma Colin Campbell, en la que pide anulación del cargo por almacenaje y multa 5 o|o que la Aduana de la Capital le formuló por haber retirado la mercadería documentada por despacho directo número 235775, del año 1929, una vez vencido el plazo que acuerda el artículo 17 de la Ley 11.248; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el despacho de referencia ha sido liquidado de conformidad con lo dispuesto por resolución de fecha 22 de febrero de 1928 (R. V. N.° 312), percibiendo la Aduana el mes de almacenaje como asimismo el eslingaje respectivo;

Que la mercadería depositada (pólvora), no puede ser librada sin haberse efectuado previamente su análisis, el que está a cargo de la Dirección General de Arsenales de Guerra, habiéndose entregado dicho análisis, a la interesada expirado el plazo acordado por el artículo 17 de la Ley 11.248, procediéndose de inmediato al retiro de la mercadería;

Que, en consecuencia, no siendo imputable a la recurrente la demora en que ha incurrido, sino originada por un diligenciamiento en que no tiene inter*vención alguna, es de equidad acceder* a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mariani, Luis J. e hijo. — Adicional 10 o|o a piezas de respuestos para arado; y para máquinas agrícolas en general.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

659. — Expte. 168-M-933. — R. V. N.° 270. — Vista la presentación de la firma Sucesores de Luis J. Mariani e hijo, en la que solicitan se haga saber a la Aduana de la Capital, que las piezas de respuesto para arados en general y piezas de respuesto para máqui*nas agrícolas en general*, que son libres de derechos por decreto de 14 de febrero de 1931, (prorrogado por la Ley N.° 11.588), no deben tributar a su importación el adicional de 10 o|o que fija el decreto de 6 de octubre de 1931, (también prorrogado por la Ley 11.588), por hallarse eximidas de él, de acuerdo con lo prescripto en la número 11.681; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1.° de la Ley 11.681 dispone que el adicional de 10 o|o establecido por la Ley número 11.588 no regirá para las máquinas, accesorios, materiales y mercaderías declaradas libres de derecho de importación en aquella Ley;

Que, indudablemente, el pedido interpuesto es improcedente, pués si bien es cierto que los efectos liberados de derechos, por el decreto de 14 de febrero de 1931, están mencionados implícitamente en la Ley número 11.588 que prorroga dicho decreto, no lo es menos que esta Ley también ha prorrogado el decreto de 6 de octubre de 1931, el cual dispone que sólo *ciertas mercaderías, en*tre las que no se incluyen las del caso, están exentas del referido adicional, y no hay ningún motivo que autorice a suponer que ese régimen ha sido modi*ficado;*

Que, en consecuencia, corresponde establecer que la Ley número 11.681 ha querido eximir del adicional del 10 o|o, solamente a los efectos declarados libres de derecho por la número 11.588, como así lo expresa en su artículo 1.°; y que no pueden ser otros que los comprendidos en la nómina del artículo 3.° de la citada Ley;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por L. A. Dufaur

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

660. — Expte. 3478-C-1932. — R. F. N.° 77. — Vista la apelación deducida por la firma L. A. Dufaur y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone la pena de comiso a la mercadería documentada por despacho N.° 132.492 del año 1931; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta: "un cajón conteniendo 128 kilos chapas de hierro pintadas *no comprendidas en ninguna partida* del arancel, valor total $ 30.— al 25 por ciento, y de la verificación practicada, resultan 150 kilos brutos, heladeras automáticas completas o incompletas, *con condensador o no*, aforo decreto N.° 127, kilo bruto $ 1.— al 50 o|o";

Que, de las informaciones producidas, surge que la mercadería en cuestión no puede reputarse, como pretende la recurrente, una chapa de hierro simplemente pintada y como tal, no comprendida en partida alguna de la Tarifa, porque como lo establece el informe técnico de la Escuela Industrial de la Nación, "*dicha chapa pintada, forma parte integrante* de un determinado aparato o equipo, en este caso, heladeras eléctricas, siendo inadecuada para utilizarse para uso de *carácter general*";

Que, en tal virtud, la pena impuesta a la recurente, por haber incurrido en falsa manifestación, es la que corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Italia, Embajada. — Sobreseyendo denuncia y concediendo libre despacho de dos sombreros de paja Panamá, a título de reciprocidad.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

661. — Expte. 7864-I-1933. — R. F. N.° 78. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que con fecha Octubre 28 de 1932, el Vista de 2.ª de la Aduana de la Capital, don Herminio Morete, da cuenta a la Dirección de Vistas que el empleado de Correos y Telégrafos, don Florentino Guruchaga, denuncia que en el paquete certificado N.° 3069, consignado al señor Tomaso Mancini, vienen dos sombreros de paja Panamá, aforo docena $ 60 más el 60 o|o al 50 o|o, más 50 o|o, partida 761;

Que dicho paquete está en contravención con las disposiciones vigentes porque, conteniendo mercadería que obliga a un trámite aduanero, ha venido por vía postal simple, sin la faja verde que caracteriza los envíos de mercaderías, de acuerdo con lo estipulado en la Convención Postal;

Que llamado a declarar el consignatario de la mercadería, en fecha 15 del mes de Noviembre siguiente, justificó su carácter de agregado comercial a la Embajada de Italia, y solicitó se suspendiera el curso del sumario hasta tanto hiciera los trámites del caso en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de obtener el libre despacho;

Que al *día siguiente se dirige, efecti*vamente, la Embajada de Italia al Ministerio citado pidiendo la liberación de derechos de una encomienda llegada de Chile, conteniendo dos sombreros de Panamá, destinados al señor Tomaso Mancini, agregado comercial de la Embajada; y

CONSIDERANDO:

Que la infracción que se denuncia está comprobada;

Que, ello no obstante, no existe mérito para la sanción penal correspondiente, atento el cargo que inviste el consignatario de la mercadería;

Que, además, sólo por una omisión involuntaria pudo haberse cometido la infracción que se denuncia, desde que, pedido el libre despacho a este Ministerio en la *forma de práctica, no hubiera* existido inconveniente en concederlo a título de reciprocidad, de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

Por lo expuesto; teniendo en cuenta que la índole especialísima del asunto autoriza a apartarse del procedimiento señalado por los artículos 1044, 1054 de las Ordenanzas de Aduanas; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, concediendo el libre despa*cho de la mercadería de que se trata,* a título de reciprocidad.

Diríjase la nota acordada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por el señor Nicolás Grillo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

662. — Expte. 704-C-933. — R. F. N.° 79. — Vista la apelación interpuesta por el señor *Nicolás Grillo, Vista de la Adua*na de la Capital, contra el fallo de la misma que sobresee en su denuncia por falsa manifestación en el despacho directo N.° 96.942 de 1932, por el que se pide introducir a plaza, entre otros, 40 tambores de hierro pesando en junto 7287 kilos bruto, conteniendo liquido insecticida matamoscas. Inciso P., kilo pesos 0.30 al 25 o|o, que el recurrente denuncia como solución de piretro en kerosene de 1 o|o para la preparación de los líquidos insecticidas matamoscas, que menciona el inciso P., de valor declarado al 25 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Oficina Química Nacional, la junta del ramo y el Tribunal de Clasificacio*nes, se trata de un insecticida líquido*, compuesto por una solución de oleoresina piretro en hidrocarburos líquidos del petróleo que destilan entre 175.° y 295.°;

Que declarándose líquido insecticida matamoscas y resultando *lo* manifestado, no existe falsa manifestación punible, por lo que el caso reviste el carácter de una simple cuestión de aforo;

Que en cuanto al que corresponda a la mercadería no puede ser otro que el señalado por el inciso P. a los insecticidas, no sólo porque la leyenda de la partida es amplia y sin especificación de componentes, sino porque está probado en autos que, con posterioridad a este despacho, otro Vista del ramo aforó la misma mercadería por la aludida partida;

Que, esto no obstante, es de observar que lo que se ha aforado por el decreto de 21 de Julio de 1931, son los líquidos insecticidas matamoscas preparados, tal como se encuentran en el comercio, listos para su uso, y que ellos están compuestos por uno o más principios activos diluídos generalmente en hidrocarburos con adición de aromatizantes. Como la mercadería cuestionada podría ser un principio activo para preparar líquidos insecticidas, según se desprende de lo manifestado por el señor Vista, apelante, y no un insecticida matamoscas preparado y listo para el uso, la Dirección General de Aduanas procederá a practicar un nuevo estudio de la clasificación que corresponda, a la mercadería, comenzando por las medidas de prueba pedidas por el señor Vista a fojas 2 del expediente 773-G-1933 agregado, y las demás que estime pertinentes;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento; y para que, finiquitado que sea el presente expediente, proceda en la forma señalada en el último considerando.

HUEYO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por la Cía. Argentina "Itaca" Sociedad Anónima.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

663. — Expte. 3995-C-1932. — R. F. N.° 80. — Vista la apelación deducida por la Cía. Argentina "Itaca" S. A., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso a mercadería perteneciente al despacho de directo N.° 117-302 del año 1931; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se pide a despacho, entre otra mercadería bien manifestada, 60 cajones, cada uno 5; en junto 300 ladrillos de fuego fusibles o refractarios como de la partida 1887, cien $ 2.— más 60 o|o más 25 o|o al 5 o|o, y se denuncia igual cantidad de cajones, total 5.300 kilos bruto blocks de tierra refractaria, aforo Inc. J. kilo bruto $ 0.03 al 5 o|o;

Que la recurrente manifiesta que no ha tenido intención de defraudar la renta, ni puede presumirse esa intención cuando el perjuicio fiscal en caso de pasar inadvertido el hecho que se le imputa, hubiera sido de o$s. 7.35;

Que la intención o falta de intención dolosa no entra en la determinación de la existencia de un fraude o transgresión aduanera, pues en esta materia se juzgan hechos y no intenciones;

Que el escaso monto del perjuicio fiscal puede ser un atenuante, si, como ocurre en el presente caso, se prueba que no existía norma precisa de despacho con anterioridad a la documentación; pero ello no es óbice para que la denuncia del Vista sea procedente, pues, en presencia de la muestra de la mercadería en litigio, se prueba que no se trata de los ladrillos comunes, de forma y tamaño casi uniforme, predeterminados por la práctica del despacho, sino de una pieza poliédrica cuya sección afecta la forma de un exágono irregular, con una escotadura bastante pronunciada, y en su tamaño y peso, excede en mucho a los de los ladrillos comunes;

Que siendo las dimensiones y no otras características las que distinguen, a los efectos del aforo, a las mercaderías con nomenclatura adoptada por la Tarifa y por el Decreto de 21 de Julio de 1931, es conveniente establecer, en términos generales, el límite de tamaño señalado por la Aduana de la Capital, para la aplicación de la designación de ladrillo refractario, o sea, centímetros 23x11 1|2, x 6 1|2 con un cm. de tolerancia en la mayor dimensión y 1|2 en las menores;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos sobre la diferencia.

El distingo entre ladrillo refractario, de fuego o infusible y block de tierra refractaria, se hará en base al tamaño, de acuerdo con las dimensiones señaladas por el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Palmira Maderna Pazos de Gonzalo. — Rectificación de nombramientos por cambio de estado civil.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

664. — Expte. 1121-G-933. — R. N. 80. — Vista la presentación de doña Palmira Maderna Pazos, Ayudante 1.° del Personal Obrero y de Maestranza de la Casa de Moneda, en la que pide se le rectifiquen los nombramientos recaídos a su favor, los que deberán considerarse extendidos a nombre de Palmira Maderna Pazos de Gonzalo, por haber cambiado de estado civil, y de conformidad con las constancias agregadas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Practíquese las correcciones del caso y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, previa reposición de sellos, y entrega a la interesada, bajo constancia del documento de fojas 1.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Cía. General de Fósforos Sudamericana — Autorizando el canje de estampillas fiscales de impuestos internos sin el previo pago de la tasa del 5 o|o.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

665. — Expte. 384-I-1933. — 248-V. — Visto lo solicitado por la Cía. General de Fósforos Sudamericana S. A., y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos por la Administración del ramo demuestran la improcedencia en cobrar la tasa retributiva del 5 o|o determinada por el artículo 69, Título I, de la Reglamentación General de la mercadería que motiva estas actuaciones,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorizar a la Administración de Impuestos Internos para que proceda al canje de los valores mencionados sin el pago de dicha tasa, y demás efectos.

HUEYO

Manuela de la Torre de Doll. — Denegando reclamo de patente.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

666. — Expte. 3079-D-1931. — 249-V. — Visto que doña Manuela de la Torre de Doll, reclama de las clasificaciones con multa que, por los años 1930 y 1931, le han sido aplicadas al negocio de venta de Lotería situado en la calle Teodoro García N.° 2353, y

CONSIDERANDO:

Que según las propias manifestaciones, la causante inició el comercio que motiva el gravamen aplicado sin dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 11288, por lo que procede aplicarle la penalidad establecida por la misma disposición;

Que, por otra parte, no ha llenado el requisito del artículo 22 del Decreto Reglamentario de la Ley;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Eduardo L. Green. — Confirmando resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

667. — Expte. 1276-G-1932. — 250-V. — Visto que don Eduardo L. Green, Inspector denunciante en el sumario seguido contra P. E. Mantagnac Ltda., se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de Febrero de 1932, que sobresee al sumariado en cuanto a multa se refiere; y

CONSIDERANDO:

Que, según las constancias del acta original en la inspección practicada en el negocio de cuchillería y venta de perfumes del sumariado, se constató la existencia de 36 cajitas de metal, conteniendo cada una en su interior, pastillas comprimidas para dar brillo a las uñas, careciendo del estampillado fiscal respectivo y con un cartel de precio de venta de $ 1.50, cada una, las que fueron intervenidas. En ese acto, el encargado del comercio, extrajo de una caja 36 cajitas de cartón, valor $ 0.40, y que según manifestara correspondían a los envases anteriormente referidos;

Que, además, se comprobó en el depósito del mismo negocio, 773 cajas de esmalte para uñas, marca "Eclator", importado, con estampilla de 0.40, conteniendo cada caja dos frasquitos, uno de esmalte y otro de disolvente;

Que en cuanto a la mercadería mencionada en el primer considerando, cabe considerarlos originariamente mal acondicionada, pues las cajitas de metal constituyen los envases inmediatos del artículo de tocador, gravado por la Ley 11.284 y dado que las estampillas fiscales adheridas a ella, desde el momento en que han sido abiertas han quedado inutilizadas, corresponde exigir el pago del impuesto correspondiente, debiendo adherirse esos valores fiscales en el cierre de las cajitas inmediatos que la contiene, sin que ello autorice la aplicación de penas, porque como lo demuestran las constancias de autos, el hecho de existir igual cantidad de envases continentes de aquellos debidamente estampillados, demuestra que el impuesto fué sufragado.

Que debe considerarse bien estampillada la existencia de 773 cajas de "Eclator" puesto que la unidad de venta está constituída por la caja misma; sin lugar a dudas, dado que los productos contenidos en ella no se vendían separadamente, ni tenían precios sigulares, sinó que ellos eran expendidos como un todo inseparable y a un precio en perfecta concordancia con el impuesto sufragado, a lo que debe agregarse, que al verificarse el estampillado por la Administración del ramo no han sido observados;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

668. — Expte. 156-H-1931. — 253-V. — Vista la presentación de la Rectora de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad, y "Asilo San Ildefonso" solicitando se exima del pago de impuesto territorial, correspondiente al año 1931, a las propiedades: Guise 1933-1945 1965-1971 y 1979; atento lo informado por la repartición del ramo y el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en la finca, calle Guise 1945|65 funciona un asilo-escuela, donde figuran inscriptas 142 alumnas, de las cuales 104 reciben instrucción gratuíta y en idioma nacional, impartiéndoseles además clases de labores y confección, hallándose por tales circunstancias, encuadrada dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la ley 11.285;

Que con respecto a las propiedades situadas en la calle Guise 1933-1971 y 1979, éstas no se encuentran comprendidas en ninguna de las excepciones que determina la ley de la materia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Exonerar del pago de impuesto territorial, únicamente a la propiedad sita en la calle Guise 1945|65.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Miguel Sánchez Sabio. — Modificando resolución de Impuestos Internos, reduciendo multa aplicada por infracción a la Ley de Alcoholes.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

669. — Expte. 3003-S-1931. — 254-V. — Visto que don Miguel Sánchez Sabio, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 16 de Noviembre de 1931, que lo condena al pago de la suma de $ 50.000.— moneda nacional, en concepto de multa por infracción a la Ley 4295, y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección practicada a la bodega y destilería que el causante posee en el Departamento Angaco Sud de la Provincia de San Juan, se comprobó que estaban en funcionamiento tres alambiques de la destilería sin el permiso correspondiente que debió ser otorgado por la Seccional de dicha repartición. Como resultado de esa destilación se había producido la cantidad de cuatro mil litros de flegmas. Pero también se hace constar que el aparato rectificador estaba sellado, sin funcionar.

Que no existiendo o no habiéndose probado errores de hecho en el acta originaria del sumario, la que fué oportunamente suscrita por el interesado, debe ser tenida en cuenta como válida.

Que se impugna el fallo administrativo por haber aplicado la Ley 4295 a un producto que según el recurrente no es alcohol. A este respecto cabe tener en cuenta que, si bien las informaciones producidas evidencian que las flegmas no constituyen alcohol con la graduación y purezas requeridas en sus usos comunes, son sin lugar a dudas, productos alcóholicos, aún cuando tengan una baja graduación y deban ser rectificados por otra destilación.

La Dirección de Oficinas Químicas Nacionales lo clasifica en su dictamen como "alcohol bruto";

Que, por otra parte, el Control de Alcoholes de la Administración del ramo informa con conclusiones que este Ministerio estima procedentes y acepta como interpretativas del verdadero régimen legal en la materia, que no existe separación, entre los alcoholes por razones de clasificación o de aptitud para el consumo y crearla importaría hacer desaparecer las bases mismas de la fiscalización;

En efecto, en ninguna de las disposiciones reglamentarias se ha hecho tal distingo. Por el contrario, en varias de ellas se han involucrado los productos alcóholicos en una sola denominación y en un solo procedimiento a los efectos del control. El artículo 48 del Título III.° de la Reglamentación General contiene un precepto expreso en ese sentido al disponer que el cobro de las mermas de tránsito entre destilería y depósito fiscal se cobrarán "cualquiera sea la clase de alcohol";

Que el criterio contrario significaría que el impuesto determinado por la Ley 3761 y las sanciones de la Ley 4295 sólo podrían ser aplicables al alcohol rectificado, vale decir al alcohol sin impurezas, y a los rectificadores clandestinos, pero no a los productores de alcohol bruto. Este temperamento no es aceptable puesto que en ningún momento puede haber existido el propósito de excluir a estos últimos de la fiscalización Administrativa, dejando fuera de régimen fiscal a los productos de desti-

lación simple, los que son corrientemente empleados para cubrir diferencias de fábrica cuando se han hecho extracciones clandestinas de alcoholes;

Que en cuanto al caso particular que motiva estas actuaciones, debe tenerse en cuenta que en ellas existen diversos elementos de juicio como para considerar con un criterio más equitativo la situación del causante;

El hecho de que el aparato rectificador estuviese sellado y sin funcionar demuestra que no ha habido la intención de producir alcohol destilado, además, estaba en trámite el permiso respectivo para hacer trabajar los alambiques, según lo reconoce el Jefe de la Seccional correspondiente;

Estas circunstancias, si bien no justifican la infracción cometida, ni alteran la procedencia de la aplicación del artículo 1.º de la Ley 4295, representan atenuantes de aquélla en forma que autorizan la reducción de la sanción al mínimo establecido por dicho precepto;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada, reduciendo la multa impuesta a la suma de $ 5.000.— moneda nacional.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Sociedad Israelita de Beneficencia Ezrah. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

670. — Expte. 96-S-1930. — 255-V. — Visto el pedido formulado por la Sociedad Israelita de Beneficencia Ezrah, para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1928, a la propiedad de su pertenencia, situada en la calle Nazca, manzana 5|6, lotes 10, 11, 12 y 13, y por el año 1931, a los inmuebles calles Terrada y Gaona N.º 2801|41, a Luis Viale, Gaona s|n., a Luis Viale, lote 7 de la manzana 5|6 y Nazca N.º 337, registradas por partidas 20395|98; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Con respecto al terreno de la calle Nazca, lotes 10|13; que la exención que se solicita es por el año 1928;

Por el mismo ejercicio se dispuso la exención de impuestos a la propiedad ocupada por el Hospital Israelita;

Que aquél forma parte integrante del mismo establecimiento, funcionando en él algunas de sus dependencias. En consecuencia, corresponde ampliar la exención acordada por resolución N.º 50-V de fecha Julio 4 de 1929, incluyéndolo en ella;

Con referencia a las otras propiedades mencionadas:

Que, como lo expresa la Contaduría General, debe requerirse el previo pago de los impuestos adeudados o gestionarse la respectiva exención, si corresponde, antes de la consideración del pedido que se formula para el año 1931,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Ampliar la resolución N.º 50-V de fecha 4 de Julio de 1929, incluyendo en la franquicia acordada en la misma al terreno calle Nazca, manzana 5.6, lotes 10, 11, 12 y 13.

Notificar a la Sociedad recurrente lo expresado en el segundo considerando de la presente resolución.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Sobre incompatibilidad

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

671. — Expte. 7103-G-932. — R. N.º 82. — Vistas estas actuaciones incoadas con motivo de la presentación del señor Adolfo García Velasco, denunciando los cargos que desempeña, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado, además del puesto que ocupa de Tasador en la Sucursal Catamarca del Banco Hipotecario Nacional, es Jefe interino del Departamento de Obras Públicas e Irrigación en la citada Provincia;

Que, conforme a las disposiciones del Acuerdo referido, una misma persona no podrá desempeñar más de un empleo, sea éste nacional, provincial o municipal, salvo los casos que se especifican en el mismo y que se refieren a los cargos del profesorado;

Que optando el interesado por el cargo de Tasador y no habiendo sido aceptada la renuncia del puesto de Jefe interino del Departamento de Obras Públicas e Irrigación de la Provincia de Catamarca, que presentara en su oportunidad, corresponde al Banco Hipotecario Nacional la comprobación de si el interesado continúa en el cargo provincial, y en caso afirmativo, disponer la cesantía como empleado de esa Institución;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase al Banco Hipotecario Nacional, a los efectos de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución; cumplido, vuelva.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

HUEYO

Sobre reposición de un empleado

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

672. — Expte. 7453-H-933. — R. N.º 83. — Vista la solicitud presentada por el ex Escribiente de la Contaduría General de la Nación, don Lucio Helguero, en la que manifiesta encontrarse en igualdad de condiciones al caso resuelto por el Poder Ejecutivo que dispuso la reposición en la Escuela de Artes y Oficios de la Nación, al señor José E. Vila; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio con fecha 22 de Setiembre de 1932, dispuso pasar a la Contaduría General de la Nación, las actuaciones iniciadas por el interesado, dándolas por terminadas, hasta que la misma Repartición, llegada la oportunidad, lo propusiera en un cargo análogo en mérito de que la cesantía decretada no le impedía volver al servicio de la Administración;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Notifíquese al interesado y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse en la misma los sellos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

HUEYO

Separando de sus puestos a dos Guardacostas de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

673. — Expte. 1190-C-933. — R. N.º 84.—Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepárase de sus puestos por razones de mejor servicio, y con anterioridad al 28 de Enero del corriente año, a los Ayudantes 1.º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, señores Benigno Marchi y Antonio Méndez.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Separando de sus puestos a varios Guardacostas de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

674. — Expte. 1191-C-933. — R. N.º 85. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepárese de sus puestos por razones de mejor servicio y con anterioridad al 14 de Febrero del corriente año, a los siguientes Ayudantes 1.º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, señores: Víctor D. Barabini, Mohamed Garies, Emilio Manograsso, Juan Asprel y Augusto Urbano.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Separando de sus puestos a dos Guardacostas de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

675. — Expte. 1192-C-1933. — R. N.º 86. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepárase de sus puestos, por razones de mejor servicio y con anterioridad al 10 de Febrero del corriente año, a los Ayudantes 1.º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, señores Antonio Rodríguez y Antonio Francisco Biasotti.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

676. — Expte. 965-G-933. — R. D. N.º 116. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal número 6399, conteniendo dos portavelas, venida en el vapor "Highland Chieftain" y destinada al señor R. G. C. Smith, Ayudante Comisionado del Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

HUEYO

Drysdale y Cía., Juan y José. — Negando anulación cargo, diferencia de derechos a sulfato de cobre.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

677. — Expte. 2818 D-1929. — E. V. N.º 271. — Vista la presentación de la firma Juan y José Drysdales y Cía., en la que piden se ordene a la Aduana de Rosario no les exija el pago de recargo de 100 o|o sobre el aforo de 300 cascos con 32.590 kilos sulfato de cobre impuro, que se denunció puro para la industria, documentado a despacho de directo N.º 2606 del año 1928, atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana nombrada impuso pena de comiso a la mercadería de referencia, en el sumario 88-N-928, por diferencia de calidad, disponiendo a su vez, el despacho de dicha mercadería, con el recargo de 100 % sobre el aforo de la partida 2967 de la Tarifa de Avalúos, por el porcentaje de impureza que contenía (1,5 %); como se dispuso en febrero de 1918;

Que entablada la vía contenciosa, la Justicia revocó la pena, confirmando el pronunciamiento administrativo en cuanto negaba el recurso sobre la clasificación;

Que, por lo tanto, la resolución de la Aduana a ese respecto, tiene fuerza de cosa juzgada, no siendo posible modificarla ya;

Que por otra parte, la resolución de este Ministerio fijando en 99,5 % el coeficiente límite de pureza para el despacho del sulfato de cobre impuro, es de fecha 8 de septiembre de 1928 y posterior al despacho,

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Drysdale, Juan José y Cía. — Negando anulación cargo, diferencia de derechos sulfato de cobre.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

678. — Expte. 2817-D-1929. — R. V. N.º 272. — Vista la presentación de la firma Juan y José Drysdale y Cía., en la que piden se ordene a la Aduana de Rosario no les exija el pago del recargo de 100 % sobre el aforo de 300 cascos con 32.500 kilos sulfato de cobre impuro, que se denunció puro para la industria, documentado a despacho de directo N.º 1160 del año 1928, atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana nombrada impuso pena de comiso a la mercadería de referencia, en el sumario N.º 82-B-928, por diferencia de calidad, disponiendo a su vez, el despacho de dicha mercadería, con el recargo de 100 % sobre el aforo de la partida 2967 de la Tarifa de Avalúos, por el porcentaje de impureza que contenía (1, 5 %); como se dispuso en febrero 28 de 1918;

Que entablada la vía contenciosa, la Justicia revocó la pena, confirmando el pronunciamiento administrativo en cuanto negaba el recurso sobre la clasificación;

Que, por lo tanto, la resolución de la Aduana a ese respecto, tiene fuerza de cosa juzgada, no siendo posible modificarla ya;

Que por otra parte, la resolución de este Ministerio fijando en 99,5 % el coeficiente límite de pureza para el despacho del sulfato de cobre impuro, es de fecha 8 de septiembre de 1928 y posterior al despacho,

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Clasificación de los discos de cartón, impresos con propagandas comerciales.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

679. — Expte. 933-C-1933. — R. V. N.º 273. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, en la que en los términos del art. 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.281, comunica la resolución que la Aduana de la Capital ha dictado con fecha 13 de febrero del corriente año, y cuya parte dispositiva dice así: Disponer que el despacho de los discos de que se trata, se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de discos impresos con propagandas comerciales, con rebordes que le dan una forma rectangular, y cuya composición es de cartón, revestidos de una composición especial;

Que el Tribunal de Clasificaciones, teniendo en cuenta que los discos en cuestión, están constituídos por una lámina de cartón y no de pasta, que su duración no excede de un minuto y medio, y su valor los ha clasificado como no tarifados;

Que a este respecto, cabe hacer notar que este Ministerio en varias oportunidades ha manifestado la inconveniencia, tanto desde el punto de vista fiscal, como comercial, de sacar de Tarifa a las mercaderías, cuando se trate de simples diferencias de detalle que no alteran las características principales determinantes del aforo;

Que este principio es tanto más aplicable al caso, cuanto que el Arancel expresamente en su partida 685 A. afora los discos en general, hasta 25 centímetros de diámetro, sin especificar el material que los constituye, el tiempo de

duración de la reproducción sonora, ni el valor que tengan, sino simplemente que sean discos y que midan hasta 25 centímetros de diámetro; interpretación ésta, que ha sido hecha ya por la Junta del ramo en este mismo expediente;

Por tanto, y en los términos del art. 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que los discos de que se trata están comprendidos en la partida número 685 A. Aforo Docena $ 4.00 más 60 % al 25 %, valor.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

FF. CC. Oeste de Bs. As. — Renovación letra cancional, fórmulas impresas

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

680. — Expte. 464-F-933. — R. V. N.° 274. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a una partida de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente N.° 2909-F-932, por el que se gestiona la liberación definitiva de este artículo, puede mientras él se resuelva, acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarriles del Estado. — Devolución derechos pagados por tres locomotoras

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

681. — Expte. 3776-F-1930. — R. V. N.° 275. — Visto la nota de los Ferrocarriles del Estado en que comunica que la S. A. Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario solicita por su intermedio devolución de los derechos pagados por tres locomotoras con destino a los trabajos de construcción de la línea de Formosa a Embarcación, introducidas por el Puerto de Santa Fe; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Carlos Sarsotti e hijos, por la S. A. Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, solicitó el despacho a plaza de las locomotoras de referencia; pero, como no presentara los documentos necesarios para gestionar su libre entrada, la Aduana procedió bien al exigir el pago de los derechos correspondientes;

Que la repartición cuya nota inicia este expediente, actual propietaria del material, apoya el pedido y además se responsabiliza por el destino dado a las locomotoras en cuestión cuya importación es libre; por cuya razón procede acordar la devolución de los derechos pagados;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

Conrado Peña. — Modificando resolución de Impuestos Internos, imponiéndose una multa de $ 25.—.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

682. — Expte. 3202-P-1933. — 256-V. — Vista la apelación deducida por don Conrado Peña de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que le impone una multa de pesos 300, igual al décuplo del impuesto correspondiente a 6.000 litros de vino blanco cuya elaboración fué declarada con posterioridad al 1.° de agosto, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recargo se ha impuesto en virtud de haberse constatado una diferencia en más de 6.000 litros de vino, en la existencia de la bodega del causante.

Que si bien éste debió dar cumplimiento al art. 23 del Título VII de la Reglamentación General, antes del 1.° de agosto del año correspondiente, es necesario tener en cuenta que según los informes que obran en autos, el impuesto que corresponde a esa diferencia fué abonado oportunamente por aquél.

Que, por otra parte, el excedente entre lo declarado al presentar las muestras y la declaración jurada respectiva, ha venido a conocimiento de la Administración, únicamente por la propia y espontánea manifestación del interesado. Estas dos circunstancias, la de haberse pagado el impuesto y la denuncia, alejan toda presunción del fraude previsto y penado por el artículo 36 de la Ley 3764. Pero ello no obstante, queda en incumplimiento a la prescripción reglamentaria citada, que debe ser reprimido con arreglo al artículo 37 de la Ley mencionada.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada, imponiendo al sumariado una multa de 25 pesos moneda nacional, por la infracción señalada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Sociedad Hermanas de Nuestra Señora de la Merced del Divino Maestro. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

683. — Expte. 1548-H-1932. — 257-V. — Visto que la Superiora General de la "Sociedad Hermanas de Nuestra Señora de la Merced del Divino Maestro", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, correspondiente al año 1932, a la finca sita en la calle San Juan 1774; atento lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, se encuentra ubicada la Escuela Taller "Rosa Anchorena de Ibáñez", donde reciben instrucción gratuita alrededor de 250 niñas, por lo que se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas en el artículo 11, inciso b) de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Felipe Tafettani. — Se confirma resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

684. — Expte. N.° 177-T-1933. — 259-V. — Visto que don Felipe Tafettani, se presenta apelando de laresolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 21 de noviembre ppdo. que le impone la obligación de abonar en concepto de impuestos omitidos y multa, respectivamente, las sumas de pesos 63.34 m|n. y 633.40 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección realizada en el negocio de café y bar que el sumariado tiene establecido en Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, se constató la existencia de dos damajuanas de 10 litros de capacidad cada una, conteniendo en total 20 litros de grapa y dos damajuanas de igual capacidad, conteniendo en total 20 litros de caña tipo habana, las que carecían de los instrumentos fiscales que acreditan el pago de los impuestos correspondientes, por lo que fueron intervenidas.

Que siendo el único justificativo del pago de los impuestos correspondientes, los respectivos instrumentos fiscales que en condiciones reglamentarias deben llevar adheridos los envases, y dada la forma en que han sido encontrados los que motivan este sumario, es el caso de declararlos en estado de fraude, exigir el pago de los impuestos que debían sufragar de acuerdo a las leyes 3761 y 11252, y hacer pasible a su poseedor de las sanciones penales que establece el artículo 36 de la ley 3764.

Que las razones aducidas en descargo por el sumariado, quedan desvirtuadas por el acta de fojas 1 y 2 suscripta de conformidad por el mismo, por lo que corresponde confirmar la resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Por tanto y concorde con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito "El Hogar Obrero". — Exención de Impuesto Territorial.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

685. — Expte. 2375-E-1931. — 260-V. — Visto que la Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito "El Hogar Obrero" Ltda., se presenta solicitando se le exima del pago de impuesto territorial, correspondiente al año 1931, a las propiedades situadas en las calles Cangallo 2070|74, Bolívar 1864, Martín García 461|73 y *Rochdale 1138 a Owen* 2931; atento lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador General del Tesoro y Procurador General de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, inciso g) de la Ley N.° 11.285, determina que están exentas de impuesto territorial, las propiedades exceptuadas por leyes especiales;

Que la Ley 11.380 en su artículo 5.°, inciso b) exime de pago de toda contribución sobre el valor de los edificios y construcciones, a las Sociedades Cooperativas;

Que, como lo informa el Ministerio de Agricultura, la recurrente se halla inscripta en el Registro de Cooperativas, de acuerdo con lo establecido por las leyes 11.380 y 11.388;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Exonerar del pago de impuesto territorial por el año 1931, a las propiedades de que se trata.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Bodegas y Viñedos Giol. — Modificando resolución de Impuestos Internos, imponiendo una multa de $ 25.—

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

686. — Expte. 3137-B-1932. — 261-V. — Vista la apelación deducida por Bodegas y Viñedos Giol S., de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 18 de agosto de 1932, que le impone el pago de una multa de $ 300.— m|n., por haberse encontrado en el kilómetro 1 Río Cuarto, 67 envases para vinos vacíos con las *boletas de impuesto sin inutilizar, los que* estaban consignados a la Bodega Giol, en General Gutiérrez, y

CONSIDERANDO:

Que tal hecho importa una infracción al art. 67, Título I de la Reglamentación General que debe ser reprimido con la penalidad del art. 37 de la Ley 3764.

Que las razones invocadas por la interesada y las circunstancias que han mediado en el asunto, no pueden alterar la responsabilidad en que han incurrido, pero sí aconsejan aplicar un criterio más equitativo en la graduación de la pena.

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada, reduciendo la multa impuesta a la suma de veinticinco pesos moneda nacional.

Publíquese, vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Miguel C. Domínguez. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

687 — Expte. 2517-D-1932. — 262-V. — Visto que don Miguel C. Domínguez, se presenta solicitando la reducción de la patente que por el año 1932 le fué aplicada a su negocio de "Café y Despacho de Bebidas y venta de Tabacos", establecido en la calle General Artigas N.° 30 de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Administración del ramo, se desprende que en la clasificación de que se recurre, no existió error de hecho que pueda servir de base para su modificación, y teniendo en cuenta por otra parte, que el causante no ocurrió en su oportunidad ante el Jurado especial que para esta clase de reclamos instituye el art. 25 de la Ley 11.288, como juez único para entender en ellos, corresponde no hacer lugar a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, *Patentes y Sellos, a sus efectos, debiendo* exigirse el pago de la multa correspondiente, dada la fecha de pago de la patente y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 22 del D. Reglamentario de la Ley 11.288.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.179. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director de la Escuela de Caballería, expediente V. 659|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios *a la Escuela de Caballería (C. 2), el* Mayor don Agustín H. de la Vega, del Escuadrón Remonta General Paz.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.180

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Teniente 1.° don Juan L. Bertuch, de la D. G. P.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.181. — Visto el presente expediente reservado C. 971|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar N.° 17 (Junín), como Auxiliar, el Teniente 1.° don Oscar J. Crespi, debiendo hacer efectivo este pase, una vez que haya terminado los estudios del Curso I B. de la Escuela Superior de Guerra, para el que fué llamado por Resolución de fecha 8 del actual (Boletín Militar N.° 9290, 1.ª Parte).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.182

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la III Brigada de Caballería, el Teniente don Lindor Sosa Gutiérrez del C. 6.

Al Regimiento N.° 6 de Caballería, el Subteniente don Enrique A. Iribarne, de la Esc. de C.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.183. — Visto el expediente reservado A. 102, de la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 1.° don José Luis Bonifacini, de la Subintendencia de Guerra de la V. Región Militar; Oficial de Administración de 2.ª don Samuel Quiroga, del III B. Com. y Oficial de Administración de 3.ª don Antonio F. Ciarlo, de la Esc. Mec.

Al Hospital Militar de la 5.ª División de Ejército, el Oficial de Administración de 3.ª don José Luis Sandoval, del C. 5.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.184. — Visto el presente expediente B. N.° 35.694 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Escuela de Infantería, el Cabo 1.° Pablo Eusebio Bustos (Clase 1905, Matrícula 3.588.975, D. M. N.° 57), del Regimiento N.° 19 de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en el legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

3.185. — Visto el presente expediente (Letra B. N.° 756|33, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el 3er. párrafo del N.° 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 6 meses de licencia, con goce de jornal al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Gabino Argüello Báez, con anterioridad al 2 de enero del corriente año.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Armas de la Nación pertenecientes a dotaciones de Unidades del Ejército

Se hacen conocer directivas a fin de evitar la frecuente pérdida de las mismas

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

3.186. — Visto la gran cantidad de informaciones sumarias elevadas para la firma del suscripto, motivadas por la pérdida de armas de la Nación (pistolas "Colt", sables bayoneta, etc), pertenecientes a la dotación de Unidades del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Hacer saber al Ejército:

Que los hechos mencionados se producen como consecuencia de despreocupación o descuido de los efectos de pertenencia del Estado, evidenciando así una deficiente educación militar.

Que no es suficiente ordenar o instruir informaciones sumarias para constatar la pérdida, individualizar a los responsables y aconsejar la reposición con cargos a éstos.

Que corresponde persuadir al militar, que, las armas que la Nación le entrega para su defensa, le imponen el sagrado deber de velar por su conservación y custodia.

Que la pérdida o sustracción de armas de la índole citada, constituyen faltas graves que afectan el buen nombre de su poseedor y el de la Unidad a que pertenecen.

Que ante la evidencia de hechos comprobados corresponde a los superiores que ejercen el mando directo de la tropa, significar las obligaciones que contraen con los efectos de propiedad del Estado, máxime tratándose de armas, así como el castigo a que se hacen acreedores los que infrinjan las prescripciones respectivas.

Que corresponde igualmente a los Comandos de Compañía, Escuadrón o Batería, en quienes en la mayoría de los casos recae la responsabilidad moral por la pérdida de elementos o materiales de guerra, ejercer un más frecuente y prolijo contralor de ellos.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Aprobando el plano y demás documentos técnicos relativos a la ejecución de obras en el local ocupado por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

3.187. — Visto el presente expediente C. 221, D. G. I., (C. 688, Cd. 1, M. de G.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de reparaciones que requiere el edificio que ocupa el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, de la Capital, a fin de proveer a su conservación e higiene; atento al carácter de indispensable que revisten dichos trabajos, y a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el plano N.° 1554, presupuesto y pliego de condiciones especiales, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de un baño y w. c., reparaciones, blanqueo, pintura y empapelado, en el edificio que ocupa el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, de la Capital.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente, por administración o como mejor convenga, a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

3.° — La suma de ($ 1.112.33 m|n.) un mil ciento doce pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en ($ 166.84 m|n.) ciento sesenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de ($ 1.279.17 m|n.) un mil doscientos setenta y nueve pesos con diez y siete centavos moneda nacional, se imputará a la correspondiente partida que asigna el Anexo L, inciso 7, ítem 1 del Presupuesto de 1933.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Aprobando una factura en concepto de contribución de línea por un ramal de transmisión efectuado en el Cuartel del C. 6.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

3.188. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 6915, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Compañía de Electricidad del Este Argentino, por concepto de contribución de línea por la ejecución del ramal de transmisión en el recorrido interno del Cuartel que ocupa el Regimiento 6 de Caballería, en la Ciudad de Concordia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.° del contrato suscrito con la misma, para el suministro de energía eléctrica al mencionado Cuartel, así como también recaba la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la referida Compañía, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura de fecha 30 de diciembre de 1932, presentada por la Compañía de Electricidad del Este Argentino, por concepto de contribución de línea, por la ejecución del ramal de transmisión en el recorrido interno del Cuartel que ocupa el Regimiento 6 de Caballería en la Ciudad de Concordia.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Compañía de Electricidad del Este Argentino, la suma de $ 760.— m|n. (setecientos sesenta pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de $ 760.— m|n. (setecientos sesenta pesos moneda nacional), importe de la contribución de referencia, acrecida en $ 114.— m|n. ciento catorce pesos moneda nacional), (15 %) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 874.— m|n. (ochocientos setenta y cuatro pesos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de septiembre y de noviembre de 1932 (BB. MM Nros. 9195 y 9221, 1.ª Parte), respectivamente.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

3.189

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuad sus servicios al Regimiento N.° 9 de Infantería, el Teniente don Fernando G. Gómez, del D. M. 27.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

3.190. — Visto el expediente reservado A. 151|933 (D. G. A.), del señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", Mendoza, el Oficial de Administración de 2.ª don Carlos Bombares, de la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

3.191. — Visto el expediente reservado A. 170|933 (D. G. A.), del señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.° 7 de Infantería, el Oficial de Administración de 3.ª don Julio R. Pérez, de la D. C. A.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

3.192. — Vista la propuesta que antecede, expediente R. 567.933 (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios profesionales:

A la Dirección de Remonta, a disposición, el Veterinario de 4.ª "en comisión", don Jorge Alberto Otamendi, del III Z. P.

Al Arsenal "José María Rojas", el Veterinario de 3.° don Arturo R. Sabin Paz, del Arsenal "San Lorenzo", debiendo atender como servicio agregado, el ganado del Regimiento N.° 14 de Infantería.

A Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, al Veterinario de 4.ª "en comisión", don Ernesto C. de la Canal, del II Ae.

Al II Grupo de Artillería a Caballo, el Veterinario de 4.ª "en comisión" don Francisco Mazza, del A. o.

Al III Batallón de Zapadores Pontoneros, el Veterinario de 4.ª "en comisión", don Ramón Sánchez, del disuelto III Batallón de Comunicaciones, debiendo atender como servicio agregado, el ganado de la Base Aérea Militar de Paraná.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

3.193. — Visto el presente expediente D. 35.435.933 y Corresponde 9 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal, y siendo necesario dar destino a los suboficiales del arma de Caballería que aun revistan en el Regimiento N.° 8 de Infantería,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Escuela de Caballería, el Sargento Inocencio Ahumada (C. 1895, D. M. 68, M. 0.799.101), del R. 8.

Al Regimiento N.° 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodriguez", el Sargento José Ignacio Mendoza (C. 1906, D. M. 68, M. 0.796.691), del R. 8.

Al Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", el Sargento Anacleto Aníbal Paz (C. 1900, D. M. 68, M. 0.799.181), del R. 8.

A la batería Montada 7,5 del Regimiento N.° 8 de Infantería, el Sargento Juan María Bosquiazzo (C. 1895, D. M. 68, M. 0.799.108), del mismo.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Dejando sin efecto un pase

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

3.194. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General del Personal, expediente reservado G. 185 (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Déjase sin efecto el pase al Regimiento N.° 20 de Infantería "Cazadores de los Andes", del Subteniente don Rodolfo González Ruíz, dispuesto por resolución de fecha 23 de enero ppdo., (Boletín Militar N.° 9276, 1.ª Parte), debiendo continuar prestando servicios en el Regimiento N.° 8 de Infantería.

2.° Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.° 20 de Infantería "Cazadores de los Andes", el Subteniente don José Luis Santana, del R. 8.

3.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando el reglamento de la "Caja de Ahorro para préstamos de edificación sin intereses" del Banco de las Américas, S. A.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

Expediente -B- 5. 933. — Visto este expediente y atento el informe que antecede del Inspector doctor Guerizoli, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de esta Inspección General;

La Inspección General de Justicia

RESUELVE:

1.° Apruébase el Reglamento de la "Caja de Ahorros para Préstamos de Edificación sin Intereses, del Banco de las Américas S. A.", en la forma que consta de fs. 1 a 4, con las modificaciones de fs. 15 a 17, quedando el artículo III de fs. 3 vta., con la redacción de fojas 16 vta. y 17, quedando entendido que la sociedad hará conocer por transcripción en la respectiva solicitud el estado reglamento y entregará copia del mismo a la persona que se acepte como depositante.

2.° Anótese, permítase tomar testimonio, publíquese en el Boletín Oficial y previa reposición de sellos, archívese.

V. Rodríguez Ribas.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué) expediente 109186-1932.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, con domicilio legal en la Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales sin cerco, cultivo ni labranza, del Territorio del Neuquén, lote 6, Fracción C, la zona está limitada al Este por una poligonal trazada a partir de un punto situado a 11.103 m. al Sud y 10.000 m. al Oeste del esquinero Noroeste del lote 1, Fracción D, de la misma Sección; midiendo sucesivamente 897 m. al S., 50 m. al O., y 1950 al S. Los límites Norte y Sud serán dos rectas con dirección al Oeste hasta el Río Agrio; y el límite Oeste una poligonal inscripta en la ribera del mismo. — El trabajo se hará con cuatro obreros y las herramientas adecuadas. Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para tramitar esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas tres minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Diciembre 14|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, quinientos sesenta y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.998 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 6, de la Sección XXXIV del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste que distan respectivamente 8918,33 m. y 6071,33 al Norte del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas; al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río Agrio y al Este una poligonal de tres lados que de Sud a Norte, está determinada midiendo sucesivamente, 1950 metros al Norte, 500 metros al Este y 897 metros al Norte, partiendo de un punto situado a 6071,33 metros al Norte de otro que se encuentra a 500 metros al Oeste del esquinero Noroeste del lote 11 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 30 de 1933. — G. Hileman Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda; fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. — Fdo. Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Pablo Chaussette, bajo el N.° 1957, folio 51 y siguientes del Libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano Adscripto.

e-9 marzo N.° 81 v-20 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

F. C. Sud. — Ampliación tarifa especial C. 54.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 032104 —S— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que antecede,

Se Resuelve:

Aprobar la inclusión, propuesta por la Empresa del F. C. del Sud, de la estación "Pedro Luro" en su tarifa especial C. 54, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. del Sud. — Señales luminosas para neblina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 021488 —S— 1925. — Visto este expediente; y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

Se Resuelve:

Aprobar, con carácter precario los diagramas Nos. S. O. 929 G y S. O. 930 G., memoria descriptiva y presupuesto correspondiente referente al establecimiento de repetidores de neblina en la línea de Avellaneda Quilmes, y Barracas a Burzaco, dejándose establecido que la Empresa deberá trasladar a 100 metros aproximadamente las señales de distancia cuyas indicaciones repiten las señales de neblina mencionadas en el Informe de la Inspección General de Explotación Técnica de Octubre 14 del año ppdo.

Comuníquese, dese vista a la Empresa por el término de 15 días a los efectos indicados, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Construcción galpón provisorio en Estación Chimpay.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Expte. 026339 —S— 1932. — Visto este expediente y los informes en el producidos

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.° G-4932 memoria descriptiva correspondiente y presupuesto calculado; documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril del Sud se propone llevar a cabo, la construcción de un galpón de 4 x 20 m. en su estación Chimpay destinado a reemplazar provisoriamente el galpón de carga que fué destruído por un incendio; debiendo la Empresa al finalizar los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica fecho, pase a Construcciones a sus efectos

M. M. García Torre

F. C. del Sud. — Instalación compresor de aire.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 031156 —S— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación el plano número 27707/42-G., memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de un compresor de aire en el pazo existente en la calle Caseros, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud — Apertura paso a nivel

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 017151 —S— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la apertura de un paso a nivel público y clausura de los de Kms. 505/379 y 506/145, de la línea de Tamanguyú Barrow? autorizada por resolución de 17 de Diciembre de 1930 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital Crédito $ m/n. 4.665 33
Explotación Débito $ m/n. 6.080 43

Comuníquese tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud — Radiación material rodante

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 0144 —S— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, solicita autorización para retirar del servicio público dos vagones cubiertos de la serie B. C. para destinarlos a su servicio interno, y

Considerando:

Que el Decreto de 21 de Diciembre de 1929 asigna a la referida Empresa un tonelaje de carga de 38.000 toneladas superior al que dispone en la actualidad que es de 21.425 toneladas ante cuyas circunstancias no es posible acceder a lo solicitado ya que no cuenta con el tonelaje disponible.

Se resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese y previo conocimiento de Técnica, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Reconstrucción galpones

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 023224 —S— 1911. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud referente al levantamiento de dos galpones de su estación Ingeniero White y su reconstrucción en la instalación de una báscula en la estación Bahía Blanca del F. C. B. B. N. Oeste, autorizadas por resolución de 11 de Agosto de 1923 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital $ m/n. 30.409,11
Explotación $ m/n. 136,12

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, archívese.

M. M. García Torre

F. C. Sud. — Instalación campanilla de alarma.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 016604 —S— 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del F. C. del Sud, referente a la instalación de campanillas automáticas de alarma en los pasos a nivel de Kms. 8.327 y 9/605, autorizada por resolución de 6 de Mayo de 1932 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 4.009,88 m/n.) cuatro mil nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

F. C. Sud. — Instalación campanillas automáticas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 02114 —S— 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la instalación de campanillas automáticas de alarma en los pasos a nivel de Kms. 6.021 (calle Güemes) y 6.617 (calle Brandsen), autorizada por resolución de 15 de Marzo de 1932, y cuyo importe de ($ 1.715.08 m/n.) un mil setecientos quince pesos con ocho centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Adquisición maquinarias

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expte. 025371 —S— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la adquisición e instalación de maquinarias herramientas para los motores Diesel del servicio de trenes eléctricos, autorizada por resolución de 16 de Diciembre de 1931 y cuyo importe de ($ 92.721,53 m/n.), noventa y dos mil setecientos veintiun pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

F. C. O. de Bs. As. al Pacífico — Proyecto tarifa especial para fruta fresca

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

Exptes. 0653 —O— 1933. — 0701 —O— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

Se resuelve:

1) Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para el transporte de fruta fresca (exceptuando uva) de las estaciones Dorrego, Colonia Alvear Oeste, Carmensa y Goudge a Otero (por enmienda); pudiendo entrar a regir de inmediato.

2) Hacer saber a la recurrente que debe enviar nuevos ejemplares impresos de la tarifa de que se trata, en reemplazo de los que ha enviado (especial E. 23) el 21 de Enero ppdo., de acuerdo con la fecha de su aprobación.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932

CUENTAS:	SUMAS				SALDOS			
	Debe		Haber		Debe		Haber	
	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.
Agentes Habilitados								
Agentes Escolares		87.559.919.14		84.397.406.91		3.142.012.23		—
Alcancías		200,553.59		75.276.23		125.177.36		—
Acreedores Varios		1.823.—		4.681.80		—		2.85[illegible]
Aporte del 4 o/o al Fondo Ley 4349		241.736.74		248.942.96		—		7.20[illegible]
Boletines Comunes Canjeados		56.303.33		—		56.803.33		—
Boletines Especiales Canjeados		128.056.—		119.224.—		8.832.—		—
Banco Nación Argentina — Cuenta General		339.302.—		322.400.—		17.402.—		—
Banco Nación Argentina — Cuenta Tesorería		21.478.078.34		17.111.329.69		4.366.748.65		—
Banco Nación Argentina — Títulos en Custodia		18.537.513.30		18.374.797.97		152.715.33		—
Banco Hipotecario Nacional — Cédulas en Custodia	24.604.400.—	32.718.500.—	1.057.600.—	2.319.300.—	23.546.800.—	30.398.700.—		—
Bonos F. A. P. en Tesorería		9.407.500.—		2.468.775.—		6.938.725.—		—
Bonos C. G. F. Autorizados		1.773.808.—		—		1.773.808.—		—
Caja		30.—		5.920.—		—		5.890.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles		72.885.087.41		72.746.378.78		138.708.63		—
Caja de Previsión de los Emp. de la C. N. de A. P.		182.124.93		225.611.48		—		43.486.[illegible]
Canje de Estampillas Azules		5.320.07		—		5.320.07		—
Crédito Público Nacional		43.023.37		—		43.023.37		—
Compromisos 1925. Pendientes de Autorización		4.132.303.75		3.852.104.48		280.199.25		—
Construcción Edificio Administración Central		—		13.337.11		—		13.337.[illegible]
Cuotas Embargadas		44.759.97		—		44.759.97		—
Comisión Cobro Cupones		3.784.—		4.339.20		—		555[illegible]
Conversión		8.968.20		—		8.968.20		—
Cuentas Corrientes	933.416.—	52.905.579.5[illegible]	23.278.455.—	2.121.399.08	—	50.784.179.55	22.345.039.—	—
Cuentas Corrientes — Diferencia a Regularizar		37.547.943.0[illegible]		128.121.460.83		—		90.573.5[illegible]
Cuentas Corrientes (Cta. Global Aplic. Art. 6°, inc. f)		106.468.6[illegible]		10.422.33		96.046.33		—
Créditos en Gestión Judicial		12.890.7[illegible]		328.802.42		—		315.01[illegible]
Dirección General de Correos y Telégrafos		17.440.[illegible]		—		17.440.80		—
Diferencia Cotización Fondos Públicos	120.684.—	6.870.463.4[illegible]		6.840.557.31		29.906.10		—
Emisión de Valores de Ahorro		449.788.0[illegible]	1.322.445.—	1.747.670.44	—	—	1.201.761.—	1.207.882[illegible]
Emisión de Valores Menores de Ahorro		29.081.438.—		243.229.259.70		—		214.147.81[illegible]
Emisión Bonos F. A. P.		336.284.4[illegible]		3.203.334.575		—		2.867.050[illegible]
Emisión de Libretas con Cargo		—		1.802.291.—		—		1.802.29[illegible]
Emisión de Estampillas F. A. P.		139.3[illegible]		1.406.08		—		1.266[illegible]
Estampillas F. A. P. en Tesorería		—		308.209.695		—		308.20[illegible]
Fondo de Previsión F. A. P.		302.637.23		—		302.637.235		—
Fondo de Reserva		—		9.340.25		—		9.340[illegible]
Fondo de Reserva (Dec. P. E. 2318/929)		—		1.675.107.86		—		1.675.107[illegible]
Ganancias y Pérdidas		—		172.463.50		—		172.463[illegible]
Garantías		104.209.04		197.996.11		—		8.786[illegible]
Gastos de Administración		13.951.16		29.432.96		—		15.481[illegible]
Gastos de los Inmuebles		275.888.60		200.10		275.688.56		—
Gastos Servicio F. A. P. en Liquidación		20.735.82		—		20.735.82		—
Inmuebles		4.052.—		—		4.052.—		—
Intereses		4.345.238.91		—		4.345.238.91		—
Impuesto a los Réditos del Trabajo Personal		65.417.75		21.681.06		43.736.69		—
Intereses Banco Nación Argentina		5.387.3[illegible]		5.656.57		—		269[illegible]
Ley 10.676, Art. 2°, Inc. 2°, Item h)		7.1[illegible]		47.515.69		—		47.508[illegible]
Muebles e Instalaciones		6.383.2[illegible]		7.571.51		—		688[illegible]
Obligaciones Personales		173.716.72		3.133.10		170.583.63		—
Obligaciones Personales a determinar		74.998.6[illegible]		4.523.45		69.575.21		—
Operaciones Pendientes		318.032.—		432.25		317.599.75		—
Ordenes de Depósito C. G. F.		36.444.045.91		36.473.196.58		—		28.250[illegible]
Papelería e Impresos		—		485.—		—		485.—
Personal — Decreto P. E. 1/10/932		65.094.68		241.—		64.853.68		—
Producido Inmuebles en Gestión		4.658.20		—		4.658.20		—
Premios F. A. P.		—		7.529.88		—		7.529[illegible]
Producido Inmuebles		—		2.240.—		—		2.240[illegible]
Renta de Fondos Públicos		—		172.750.55		—		172.750[illegible]
Reintegro Remuneración Consejo años 1922/25		—		3.701.556.92		—		3.701.566[illegible]
Sueldos Liquidados		7.0[illegible]		—		7.066.61		—
Sueldos		1.137.72[illegible]		1.132.129.95		—		4.346[illegible]
Sobrantes Ejercicio 1931		1.415.425.—		—		1.415.425.—		—
Tasa por Cédulas de Reembolsos		—		2.822.25		—		2.822[illegible]
Utiles de Escritorio e Imprenta		9.50		618.—		—		608[illegible]
Valores de Ahorro en Tesoro		16.587.02		394.—		16.193.02		—
Valores de Ahorro en Tesorería		220.661.953.—		18.061.953.—		202.600.000.—		—
Valores en Depósito		38.552.296.81		20.411.286.14		9.141.010.67		—
		34.302.40		29.257.40		5.045.—		—
	25.658.500.—	681.176.812.05	25.658.500.—	681.176.812.05	23.546.800.—	317.232.526.155	23.546.800.—	317.232.526[illegible]

José A. Castelli
Jefe Tenedor de Libros

Enrique A. Coronado
Contador General

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y *cuatro centavos* oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31/918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las [illegible]guientes; sin perjuicio de la investigación [illegible] corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución [illegible] 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35/926, los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán [illegible] bajo de las firmas de las autoridades sociales, nombres y apellidos, con caracteres legibles [illegible] de evitar errores; a más, deberá también [illegible] el cargo social que desempeñan.

1614-2960

"THE RIVER PLATE SUPPLY COMPANY" S. A.

(Compañía Proveedora del Río de la Plata)

Calle Moreno 775 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. Nacional de fecha 8 de Julio de 1930
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Noviembre de 1930

Capital autorizado .... $ c|l. 1.000.000.—
„ suscripto .... „ „ 777.000.—
„ realizado .... „ „ 597.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1932

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de Octubre de 1932

ACTIVO		$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:			
a) Herramientas y maquinarias	$ 5.828.01		
Amortización del ejercicio	„ 828.01	5.000.—	
b) Muebles, útiles e instalaciones ..	$ 437.—		
Amortización del ejercicio	„ 436.—	1.—	
c) Automóvil y camión	$ 5.956.—		
Amortización del ejercicio	„ 3.455.—	2.501.—	7.502.—
II. Activo circulante:			
a) Mercaderías		352.081.75	
b) Títulos y acciones		1.471.—	353.552.75
III. Activo disponible:			
a) Caja		2.875.87	
b) Bancos		2.169.13	
c) Cheques y giros		1.602.61	6.647.61
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Cuenta corriente		101.660.65	
b) Deudores con Prenda Agraria		72.023.95	
c) Documentos a cobrar		127.197.71	
d) Deudores en gestión	$ 34.584.92		
Amortización del ejercicio	„ 4.000.—	30.584.92	
e) Cuotas a cobrar por locación de máquinas....		1.490.—	
f) Deudores por consignaciones remitidas		63.835.88	
g) Depósitos en garantía		3.530.—	
h) Accionistas		180.000.—	580.323.11
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
a) Seguros		1.—	
b) Gastos de organización	$ 8.893.60		
Amortización del ejercicio	„ 1.778.72	7.114.88	7.115.88
			955.141.35
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)			40.000.—
			995.141.35

PASIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	777.000.—	
b) Reserva por consignaciones remitidas	39.128.19	
c) Reserva para intereses y descuentos	10.033.—	826.161.19
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	79.310.59	
b) Obligaciones a pagar.............	2.022.18	
c) Reserva para diferencias de cambios	34.005.53	115.338.30
III. Pasivo transitorio:		
a) Reserva para comisiones en suspenso	392.38	
b) Diferencias de cotizaciones de títulos	48.—	440.38
Ganancias: Utilidad del ejercicio		13.201.48
		955.141.35
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		40.000.—
		995.141.35

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AL 30 DE JUNIO DE 1932
(Primer Ejercicio)

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
1. Amortizaciones del ejercicio:		
a) Herramientas y maquinarias	828.01	
b) Muebles, útiles e instalaciones	436.—	
c) Automóvil y camión	3.455.—	
d) Gastos de organización	1.778.72	6.497.73
2. Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, servicios de mecánicos, alquileres, conservación de instalaciones, viáticos, seguros, publicidad y propaganda, acarreos, luz y fuerza motriz, telégrafo, teléfonos y correos, impresos y útiles de escritorio		99.040.23
3. Comisiones y cambios		65.249.32
4. Patentes e impuestos		1.308.90
5. Deudores en gestión:		
a) Amortización	4.000.—	
b) Quitas y deudores de dudoso cobro	25.380.83	29.380.83
Saldo: Utilidad del ejercicio		13.201.48
		215.578.49
HABER		
1. Mercaderías		207.332.93
2. Intereses y descuentos		8.245.56
		215.578.49

Luis Mitre, Presidente. — José Caberlotto, Director-Gerente. — Ricardo Becu, Síndico.

Inspector que visó el balance: **Dr. Alvarez.**

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y fórmularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e. 9 marzo - N.° 19.928 - v. 9 marzo.

—1871—3110—

LA CALIFORNIA ARGENTINA

PRODUCCION, EXPORTACION E IMPORTACION SOCIEDAD ANONIMA

Calle Callao N.° 86 — Buenos Aires.
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 22 de Abril de 1932, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 9 de Junio de 1932.

Capital autorizado .... $ 3.000.000.— m/n
” suscripto .... ” 2.540.000.— ”
” realizado .... ” 2.460.000.— ”

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1932

Aprobado por la Asamblea realizada el 28 de noviembre de 1932.

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Activo fijo:		
Inmuebles: La María	404650 —	
Muebles, maderas, plantas, etc., La María	801025 —	
Muebles y útiles de escritorios	71 90	1205746 90
Activo circulante:		
Títulos y acciones		1325269 40
Activo disponible:		
Caja		9396 15
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	3396 65	
Accionistas	80000 —	83396 65
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
Gastos de organización		119710 —
Pérdidas y Ganancias:		
Pérdida técnica habida		480 90
Cuentas de orden:		
Depósitos acciones directores	6000 —	
Acciones en depósitos	110000 —	116000 —
Total del Activo		2860000 —

PASIVO	$ m|n.	$ m|n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		2540000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	14000 —	
Acreedores hipotecarios	1 0000 —	204000 —
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias y Pérdidas:		
No existen ganancias.		
Cuentas de orden:		
Acciones de directores	6000 —	
Acciones de fundadores	11 000 —	116000 —
Total del Pasivo		2860000 —

Enrique J. Ferrarazzo, presidente. — Raúl Brañas, contador. — Elpidio R. Lasarte, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Al 30 de Junio de 1932.

	DEBE c/l	HABER $ c/l
Gastos varios: La María	202 55	
Sueldos y jornales: La María	278 35	
Pérdida neta		480 90
	480 90	480 90

Enrique J. Ferrarazzo, presidente. — Raúl Brañas, contador. — Elpidio R. Lasarte, síndico.

Inspector que visó el Balance, doctor Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e9 marzo N.° 10 v9 marzo.